

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.  
SALA DE FAMILIA**

**MAGISTRADO (A):Dr (A): CRUZ SUÁREZ JOSÉ ANTONIO**

**ACCIÓN DE TUTELA DE PRIMERA**

**CLASE DE PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA**

**DEMANDANTE 1010184471 CELSO JAIME RAMÍREZ ROJAS**

**DEMANDADO SD500017231+ JUZGADO DIECISÉIS DE FAMILIA DE BOGOTÁ**

Cuaderno: 1

BOGOTÁ, D.C., 14 DE JULIO DE 2020

**11001-22-10-000-2020-00334-00**

**1188**

172.16.14.155

1 of 1 100% Total2 100% 2 of 2

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ - SALA DE FAMILIA

FECHA DE IMPRESION 14/07/2020	ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO	PAGINA 1
registroNumero CORPORACION	GRUPO	
TRIBUNAL SUP. DE SANTA FE DE BOGOTA	ACCIONES TUTELA PRIMERA INSTANCIA	
<u>REPARTO AL MAGISTRADO</u>	<u>DESP</u> <u>SECUENCIA</u> <u>FECHA DE REPARTO</u>	
	003    1188    14/07/2020	
CRUZ SUAREZ JOSE ANTONIO		
IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDOS
1	1010184471    CELSO JAIME	RAMÍREZ ROJAS
2	SD300017231+    JUZGADO 16 DE FAMILIA DE BOGOTÁ	
		PARTE DEMANDANTE DEMANDADO

---

FUNCIONARIO DE REPARTO    מְדַבֵּר    מְדַבֵּר    מְדַבֵּר

shenevím

\_\_\_\_\_ En la fecha ingresa al Despach

LUIS ALBERTO RESTREPO VALENCIA  
SECRETARIO

ES 04:16 p.m.  
14/07/2020

Señores

**TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ**

**SALA DE FAMILIA**

(REPARTO)

ACCIÓN DE TUTELA DE CELSO JAIME RAMÍREZ ROJAS contra  
JUZGADO 16 DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ.

CELSO JAIME RAMÍREZ ROJAS mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.010.184.471 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional No. 223.385 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de auxiliar de la justicia – Partidor, por medio de este lineamiento presento ante su Honorable despacho ACCIÓN DE TUTELA por la vulneración al derecho al DEBIDO PROCESO en contra del JUZGADO 16 DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ, conforme a la decisión proferida por dicho despacho el dos (02) de febrero de dos mil veinte (2020) y nueve (9) de julio de la misma anualidad. ,

Los sucesos fácticos con los que fundamento esta acción son los siguientes:

**HECHOS**

1. El tres (3) de febrero de 2020 a las 8:25 de la mañana el suscrito recibió por correo electrónico, la notificación de la designación de la terna para partidor dentro del proceso de sucesión 2004 -620 que conoce el Juzgado 16 de Familia en Oralidad de Bogotá.

2. Validada la información en la página web de la rama judicial, se observó que el proceso de sucesión 2004- 620 fue desanotado el 3 de febrero de 2020 a las 17:38:28 de la tarde, notificándose por estado del 04 de febrero de 2020.

3. Una vez enterado de la notificación y ejecutoriada la providencia que designó la terna de auxiliares el suscrito el suscrito radicó memorial de aceptación del cargo de partidador, el cual fue aceptado mediante auto de fecha 19 de febrero de 2020.

4. Sin embargo y una vez procedí a retirar el expediente de la secretaria del Juzgado el mismo no me fue entregado conforme lo ordenado por el Despacho de conocimiento, hecho este que fue puesto en conocimiento por correo de fecha 26 de febrero de 2020.

5. No obstante a lo anterior, el proceso fue ingresado al Despacho el 27 de febrero de 2020, con notificación de estado del 03 de marzo de la misma anualidad, declarando sin valor ni efecto la providencia de fecha 19 de febrero de 2019 donde fue aceptado al suscrito el cargo de partidador, bajo el argumento que el abogado ORLANDO RODRIGUEZ DIAZ fue el primer auxiliar de la terna designada en aceptar el cargo.

6. Por lo anterior el suscrito presente recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra dicha providencia argumentado:

**“Fui designado mediante auto de fecha 03 de febrero de 2020, notificado por estado el 04 de febrero de 2020 y ejecutoriado el 11 de febrero de 2020.**

2) En debida forma fui el primero que aceptó el cargo de partidador, una vez se ejecutorió dicho auto, el día 11 de febrero a las 9:00 am.

3) Pese a esto previo a radicar el memorial en cuestión se me informó de manera amable por los funcionarios de secretaria de su despacho, que ya había aceptado el cargo otro partidador, desde el día de 3 de febrero de 2020.

4) De inmediato procedí a solicitar que se evaluará la legalidad de ese primer memorial que presenta múltiples vicios y por lo tanto no debe ser tenido en cuenta, dentro de dichas deficiencias se encuentran los siguientes:

a) Teniendo él cuenta que el memorial fue radicado el 3 de febrero de 2020, es menester indicar que incluso para esa fecha aún no se encontraba en estado el auto que designaba a los partidadores, por lo tanto dicho memorial carece de legalidad ya que fue presentado, incluso antes de notificado el auto y no debe ser tenido en cuenta, ya que es extemporáneo por anticipación.

b) Hasta el día siguiente que se presentó el memorial, salió en el estado el auto que designaba partidadores, por lo tanto, solamente desde ese momento, se podía realizar alguna solicitud entorno a los derechos que se otorgaban en los pronunciamientos judiciales.

c) Pese a esto, el artículo 302 del Código General del Proceso, indica de manera explícita “Las que sean proferidas por fuera de audiencia quedan ejecutoriadas tres (3) días después de notificadas, cuando carecen de recursos o han vencido los términos sin haberse interpuesto los recursos que fueren procedentes, o cuando queda ejecutoriada la providencia que resuelva los interpuestos.” lo que quiere decir que para que el auto quede ejecutoriada es necesario que transcurran los 3 días, de los que habla dicho artículo, ya que de lo contrario se entiende que dicha decisión no está en firme y puede ser recurrida por cualquiera de las partes dentro del proceso.

d) Después de aceptarme como partidador, me indican en la secretaria del despacho, que harían un control de legalidad, indicando como justificación, que no habían revisado en debida forma el memorial del abogado presentado el 3 de febrero de 2019, pese a esto indique que la providencia que me designaba partidador ya estaba ejecutoriada y que como existía

**una orden para una vez ejecutoriada se retirara el expediente, debían cumplir dicha orden.**

**e) Reitero no se me entregó el expediente, con la justificación enunciada en el punto anterior, pese a esto el auto está revestido de legalidad, en primer lugar porque fui el primero que presentó la aceptación una vez ejecutoriado el auto y en segundo lugar, porque su mismo despacho tuvo en cuenta dicha aceptación**

**5) Es importante que su honorable despacho, tenga en cuenta que dicho memorial carece de legalidad e incluso está en contra de las disposiciones del Código General del Proceso, por lo tanto, el auto que deja sin valor ni efecto es una afectación clara al derecho al debido proceso, reglado en el artículo 29 Superior.**

**6) Es menester que su despacho reponga la providencia y se entregue de manera adecuada al suscrito el mismo, con el objeto de materializar la orden que su despacho me entregó; téngase en cuenta igualmente que el suscrito presentó dos escrito el 27 de febrero de los corrientes los cuales no fueron resueltos por su Despacho, hecho este que también vulnera el Despacho al debido proceso pues al momento de presentar los mismos el auto que tenía en cuenta mi aceptación al cargo de perito se encontraba ejecutoriado y por consiguiente debía ser escuchado en el presente asunto.”**

7. Del recurso presentado se resolvió el mismo mediante providencia de fecha 09 de julio de 2020 en el que se indicó que era el deber del despacho dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 48 del C.G.P., debiendo aceptar el cargo únicamente al primero en aceptar el cargo, tomando como fecha de notificación la comunicación enviada a la terna y no el estado, por lo que de ahí sustenta su decisión.

8. Por lo anterior, el suscrito considera que existe una violación directa al artículo 29 de nuestra carta Magna, al no realizar

el Juzgado tutelado una interpretación sistemática y coherente con el ordenamiento jurídico actual aplicable al caso en concreto, vemos porque:

- El artículo 48 del C.G.P. establece:

“En el **auto** de designación del partido, liquidador, síndico, intérprete o traductor se incluirán tres (3) nombres, pero el cargo **será ejercido por el primero que concurra** a notificarse **del auto que lo designó**, y del admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, si fuere el caso, con lo cual se entenderá aceptado el nombramiento. Los otros dos auxiliares nominados conservarán el turno de nombramiento en la lista. Si dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de la designación ninguno de los auxiliares nominados ha concurrido a notificarse, se procederá a su reemplazo con aplicación de la misma regla.”

- Obsérvese su señoría que dicha disposición legal establece que al partidador solo le es posible aceptar el cargo al primero de la lista que proceda a notificarse del auto que lo designó, y esta notificación no puede darse como mal lo interpreta el Juzgado de conocimiento con la mera comunicación enviada por correo electrónico, pues para el caso en concreto el partido que se alega fue el primero de la lista radicó un escrito de aceptación, sin presentación personal y sin haberse notificado por estado la providencia objeto de designación y mucho menos sin encontrarse la misma ejecutoriada; pues para el momento en que el Dr. ORLANDO RODRIGUEZ, radicó el escrito de aceptación, la providencia que nombraba la terna ni siquiera había sido notificada a los intervinientes dentro de la mortuoria, pues dicho hecho solo ocurrió un día después (04/02/2020) por lo que
- Es importante y relevante constitucionalmente indicar que, a los auxiliares de la justicia y sujetos procesales, por regla

general estamos atados a las notificaciones que el código general del proceso ha establecido, por medio de la inserción del estado, pues es el medio establecido para los procesos que son objeto de su codificación, por ende, el argumento esgrimido por el accionado no encuentra fundamento jurídico válido, dado que la mera comunicación realizada por correo electrónico solo informa la designación.

- No es posible que se acepte el escrito de aceptación de un auxiliar sin siquiera conocerse por estado la providencia, pues el mismo es extemporáneo por anticipación,
- Todo lo anterior, solo busca proteger la seguridad jurídica que ampara todas las actuaciones de los despachos judiciales, pues de lo contrario estaríamos al capricho de los operadores judiciales.
- Así las cosas, la aceptación al cargo de partidario solo puede ser válida por el primero que acepte una vez notificado y ejecutoriado el auto que designó a la terna para el trabajo de partidario, o como mínimo después de la notificación efectuada por estado, pero nunca antes.

9. Otro hecho relevante para el asunto, es la actitud asumida por la secretaria del despacho, pues a pesar de estar la providencia que aceptaba mi cargo debidamente ejecutoriada, nunca me fue entregado el respectivo proceso para efectuar el trabajo de partición, lo que impidió realizar mi labor, incluso una vez se reanudaron términos, no me fue posible que se me otorgará permiso para examinar el proceso, argumentando que: **“Buen día, por medio de la presente me permito manifestarle que no es posible acceder a su petición, toda vez que si bien es cierto usted fue designado como auxiliar de la justicia, se encuentra reconocido como tal otro partidario.”**(01/07/20) Desconociendo

incluso que dicha decisión no se encontraba en firme por cuanto el suscrito había formulado recurso de reposición.

## **CAUSALES DE PROCEDIBILIDAD DE LA ACCIÓN DE TUTELA**

El Decreto 2591 de 1991 definió las causales de procedibilidad de la acción de amparo, teniendo en cuenta la naturaleza de la acción de tutela que tiene como finalidad la protección de los derechos fundamentales y además entendiendo que dicho trámite es preferencial dichos requisitos son los siguientes:

### **1. SUBSIDIARIEDAD**

El requisito de subsidiariedad de la acción de tutela hace referencia a que tal como lo establece el alcance del artículo 86 constitucional, la naturaleza de la acción de tutela tiene tres pilares fundamentales i) preferente, ii) residual y iii) excepcional, dichos principios tienen como estructura fundamental que dicho amparo sólo se podrá otorgar cuando se hayan agotado todos los medios de defensa judicial o en su defecto dichos medios resulten ineficaces.

El primer referente frente a este tema lo encontramos en el Decreto 2591, artículo 6, que habla sobre las causales de improcedencia de la acción de tutela, dentro de dichas causales encontramos que el numeral 1 reza lo siguiente:

“1. Cuando existan otros recursos o medios de defensa judiciales, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. La existencia de dichos medios será apreciada en concreto, en cuanto a su eficacia, atendiendo las circunstancias en que se encuentra el solicitante”

Lo anterior quiere decir que por regla general la acción de tutela no se puede impetrar cuando los mecanismos y acciones ordinarios para los casos en concretos se agotaron previamente. Además de la regla general antes nombrada la Corte Constitucional en Sentencia T-103 de 2014 fija unas sub-reglas con el objeto de determinar la improcedencia de la acción en el caso de la subsidiariedad dichas subreglas son las siguientes.

*“El principio de subsidiariedad de la acción de tutela envuelve tres características importantes que llevan a su improcedencia contra providencias judiciales, a saber: (i) el asunto está en trámite; (ii) no se han agotado los medios de defensa judicial ordinarios y extraordinarios; y (iii) se usa para revivir etapas procesales en donde se dejaron de emplear los recursos previstos en el ordenamiento jurídico. En tal sentido se desarrollará cada uno de ellos”*

Por lo anterior es importante determinar que la acción de tutela no se puede concebir como otra instancia para revivir o reemplazar los medios ordinarios de defensa judicial.

En conclusión y, frente al caso en concreto, observamos que, en el trámite en mención, se agotaron todos los trámites procesales pertinentes con el objeto de proteger el derecho al debido proceso.

En primer lugar, se interpuso el respectivo recurso frente al Juzgado tutelado, atacando todos y cada uno de los puntos de la decisión que dejó sin valor ni efecto la aceptación al cargo realizada por el suscrito, recurso que no prosperó y la apelación se negó. Por lo tanto, se cumple a cabalidad con lo referente al principio de subsidiariedad de la acción.

## **2. INMEDIATEZ**

El principio de la inmediatez, que es uno de los ejes de procedencia de la acción de tutela, habla de que la acción de tutela debe ser impetrada en un tiempo razonable, esto quiere decir en un lapso que por la vulneración *per se* y por las circunstancias de modo, tiempo y lugar se considere que sea el correcto para presentar la acción de amparo.

Lo que pretende este principio es otorgar una protección reforzada a la seguridad jurídica obligando de esta manera a que dentro de espacio temporal ya determinado se presente la respectiva acción de amparo. Jurisprudencialmente se ha determinado que el plazo razonable para impetrar la acción es de seis (6) meses pese a ello, no debe ser entendido como un plazo de caducidad de la acción, ya que por regla general la acción de tutela se puede incoar en cualquier tiempo, pese a esto, con el objeto de proteger múltiples principios generales, se establece este tiempo como un plazo razonable salvo que exista una circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito con el objeto de presentar la respectiva acción.

La Corte Constitucional en Sentencia T-246 de 2015, MP Martha Victoria Sachica Méndez, nos muestra el alcance y la manera de interpretar éste principio de la siguiente manera:

*“La inmediatez es un principio orientado a la protección de la seguridad jurídica y los intereses de terceros, y no una regla o término de caducidad, posibilidad opuesta a la literalidad del artículo 86 de la Constitución. La satisfacción del requisito debe analizarse bajo el concepto de plazo razonable y en atención a las circunstancias de cada caso concreto. Esa razonabilidad se relaciona con la finalidad de la acción, que supone a su vez la protección urgente e inmediata de un derecho constitucional fundamental.”*

Conforme a lo anterior, es importante hacer mención de que dentro del concepto de plazo razonable tenemos que observar que el plazo tazado de 6 meses no puede ser absoluto, sino como lo ha analizado el propio órgano de cierre en materia constitucional **debe estar ligado a las circunstancias de cada caso en concreto que pueden variar el plazo razonable.**

Además, en el mismo pronunciamiento, se establecen unas subreglas con el objeto de tazar el plazo razonable y las circunstancias particulares de la siguiente manera:

*“La acción de tutela sería procedente cuando fuere promovida transcurrido un extenso espacio entre el hecho que generó la vulneración, siempre que: i) exista un motivo válido para la inactividad de los accionantes, por ejemplo, el estado de indefensión, interdicción, abandono, minoría de edad, incapacidad física, entre otros; ii) la inactividad injustificada vulnere el núcleo esencial de los*

*derechos de terceros afectados con la decisión; iii) exista un nexo causal entre el ejercicio inoportuno de la acción y la vulneración de los derechos de los interesados; o iv) cuando se demuestre que la vulneración es permanente en el tiempo y que, pese a que el hecho que la originó es muy antiguo respecto de la presentación de la tutela, la situación desfavorable del actor derivada del irrespeto por sus derechos, continúa y es actual.”*

Ahora bien, frente al caso en particular podemos observar que para el caso en concreto se presenta en tiempo la presente acción de tutela.

## **DERECHOS VULNERADOS O AMENAZADOS**

### **DEBIDO PROCESO**

El debido proceso es un derecho fundamental elevado a rango constitucional por el artículo 29 superior, que impone una serie de garantías a todos los individuos en cualquier actuación judicial o administrativa, lo anterior teniendo como fundamento que deben existir unos principios rectores que tenga como objeto asegurar que todas las acciones dentro de cualquier procedimiento estén revestidas de garantías jurídicas y procesales.

## **CAUSALES GENÉRICAS DE PROCEDIBILIDAD**

Las causales genéricas de procedibilidad de la acción es una noción amplia que reemplazó el concepto tradicional de vía de hecho utilizado en los primeros años de la Corte Constitucional para

determinar una violación al derecho al debido proceso que tuvo como consecuencia una providencia judicial.

Las causales buscan es que entre la decisión tomada y la realidad procesal, sustancial, fáctica u orgánica exista una armonización sin desconocer los derechos propios de los operadores judiciales como es el de autonomía e independencia de sus fallos o en su defecto el de seguridad jurídica.

### **ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS**

La acción de tutela por regla general no procede para atacar fallos judiciales debido al principio de seguridad jurídica y de cosa juzgada, pese a esto se han establecido unas causales particulares que tienen como consecuencia el estudio pormenorizado de la acción de amparo contra providencias judiciales. A manera general. las causales de procedibilidad hacen referencia a que una de las actuaciones de un funcionario u operador judicial, que terminó en una providencia que abiertamente está enmarcada en una de las causales de las que habla la jurisprudencia y que ha tenido algún defecto en su concepción, debe ser examinada para determinar, dentro de la ponderación particular de principios y derechos, que bien jurídico prevalece.

### **DEFECTO SUSTANCIAL**

El defecto sustancial hace referencia a la actuación en que el operador jurídico desconoce la esencia y la naturaleza de la constitución o de una norma en completo o en su defecto aplica de manera incorrecta cierta disposición legal.

En Sentencia T 781 de 2011, MP Humberto Antonio Sierra Porto, se establece una serie de reglas con el objeto de determinar si una actuación está enmarcada en esta causal. Dicho pronunciamiento enuncia lo siguiente.

*“Como ha sido perfilado por la jurisprudencia constitucional, se podría configurar un defecto sustantivo siempre que: (i) la decisión cuestionada se funda en una norma indiscutiblemente inaplicable al caso concreto, por ejemplo, ora porque la norma empleada no se ajusta al caso, no se encuentra vigente por haber sido derogada, o ha sido declarada inconstitucional; (ii) a pesar del amplio margen interpretativo que la Constitución le reconoce a las autoridades judiciales, la interpretación o aplicación que se hace de la norma en el caso concreto, desconoce sentencias con efectos erga omnes que han definido su alcance; (iii) cuando se fija el alcance de una norma desatendiendo otras disposiciones aplicables al caso y que son necesarias para efectuar una interpretación sistemática; (iv) cuando la norma pertinente es inobservada y, por ende, inaplicada; o finalmente, (v) en el evento en que, no obstante la norma en cuestión está vigente y es constitucional, no se adecúa a la situación fáctica a la cual se aplicó, porque a ésta, por ejemplo, se le reconocen efectos distintos a los expresamente señalados por el legislador.*

Frente al caso en concreto encontramos que el Juzgado 16 de Familia en Oralidad, efectuó un análisis erróneo de la aplicación de la norma sustancial (Artículo 48 C.G.P.) sin tener en cuenta las demás normas procesales que regula la notificación de providencias emitidas al interior de los procesos (Artículo 302 Ibidem) Olvidando

el deber de interpretación sistemática de las normas en aras de propender por la justa aplicación del Derecho.

Es evidente que lo argumentado por el Juzgado tutelado raya en una violación sustancial, que afecta el debido proceso y que amerita la intervención del Juez de Tutela, para sanea los vicio ocasionados por la actuación judicial, pues a la fecha no existe otro medio de defensa que permita adecuar el trámite adecuado con relación a la aceptación del cargo como partidario.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

La presente acción de fundamenta en primer lugar en el artículo 86 de la Constitución Política y lo estipulado en el Decreto 2591 de 1991. Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia y Código General del Proceso.

### PRUEBAS

Solicito sean tenidos en cuenta la siguiente prueba documental:

- i) Fotografías de las providencias aquí mencionadas.

### PRETENSIONES

Conforme a la vulneración a los derechos al Debido Proceso, solicito a su honorable despacho.

- i) **PRIMERA.** DEJAR SIN VALOR la providencia de fecha 02 de marzo de 2019 proferida por el Juzgado 16 de Familia de Bogotá, en donde se dejó sin valor ni efecto el proveído de

fecha 19 de febrero de los corrientes, por vulneración al Derecho del Debido Proceso.

- ii) **SEGUNDO.** Se ORDENE al Juzgado tutelado proceder a realizar la entrega del expediente al suscrito en aras de proceder a realizar el correspondiente trabajo de partición.

### JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento me permito manifestarle que, por los mismos hechos y pretensiones, no he presentado acción de amparo similar ante alguna autoridad judicial.

### NOTIFICACIONES

El suscrito recibe notificaciones Judiciales en el correo electrónico [celsoramirezr@gmail.com](mailto:celsoramirezr@gmail.com)

El juzgado accionado recibe notificaciones en el correo [flia16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Atentamente,

CELSO JAIME RAMIREZ ROJAS

C.C. No. 1.010.184.471 de Bogotá  
CELULAR:3203097662

Desp. p. 29/02/2020

Señora  
JUEZ 16 DE FAMILIA DE BOGOTÁ  
E.S.D

JUEZ 16 DE FAMILIA

PROCESO: SUCESION  
DE: LUIS MORENO DIAZ  
RAD. 2004-620

31184 27-FEB-28 14:05

**CELSO JAIME RAMIREZ ROJAS**, mayor de edad, domiciliado residente en esta ciudad, actuando en mi calidad de partidor designado por su Despacho en providencia de fecha 19 de febrero de 2020, notificada por estado del 20 de febrero de 2020 y ejecutoriada el 25 de febrero de 2020, procedo por medio de este documento a realizar algunas precisiones con el objeto de que su honorable despacho lo tenga en cuenta.

- 1) Fui designado mediante auto de fecha 03 de febrero de 2020, notificado por estado el 04 de febrero de 2020 y ejecutoriado el 11 de febrero de 2020.
- 2) En debida forma fui el primero que aceptó el cargo de partidor, una vez se ejecutorió dicho auto, el día 11 de febrero a las 9:00 am.
- 3) Pese a esto previo a radicar el memorial en cuestión se me informó de manera amable por los funcionarios de secretaria de su despacho, que ya había aceptado el cargo otro partidor, desde el día de 3 de febrero de 2020.
- 4) De inmediato procedí a solicitar que se evaluara la legalidad de ese primer memorial que presenta múltiples vicios y por lo tanto no debe ser tenido en cuenta, dentro de dichas deficiencias se encuentran los siguientes:
  - a) Teniendo él cuenta que el memorial fue radicado el 3 de febrero de 2020, es menester indicar que incluso para esa fecha aún no se encontraba en estado el auto que designaba a los partidores, por lo tanto dicho memorial carece de legalidad ya que fue presentado, incluso antes de notificado el auto y no debe ser tenido en cuenta, ya que es extemporáneo por anticipación.
  - b) Hasta el día siguiente que se presentó el memorial, salió en el estado el auto que designaba partidores, por lo tanto, solamente desde ese momento, se podía realizar alguna solicitud entorno a los derechos que se otorgaban en los pronunciamientos judiciales
  - c) Pese a esto, el artículo 302 del Código General del Proceso, indica de manera explícita "Las que sean proferidas por fuera de audiencia quedan ejecutoriadas tres (3) días después de notificadas, cuando carecen de recursos o han vencido los términos sin haberse interpuesto los recursos que fueren procedentes, o cuando queda ejecutoriada la providencia que resuelva los interpuestos." lo que quiere decir que para que el auto quede ejecutoriada es necesario que transcurran los 3 días, de los que habla dicho artículo, ya que de lo contrario se entiende que dicha decisión no está en firme y puede ser recurrida por cualquiera de las partes dentro del proceso.

**JUZGADO DIECISÉIS DE FAMILIA DE BOGOTÁ.**  
 Bogotá, dos (02) de marzo de dos mil veinte (2020)

**RADICACIÓN: 11-001-31-10-016-2004-620**

revisada la foliatura, se advierte que el auxiliar Jaime Sanabria, acepto el cargo el 03 de febrero de 2020, sin embargo, con providencia del 19 del mismo mes y año se reconoció como partidario al auxiliar Celso Jaime Ramírez Rojas, quien acepto el cargo el 10 de febrero de 2020, es decir, con posterioridad al primer auxiliar.

Atendiendo a que la providencia que los designa se advierte que se tendrá como tal al que primero acepte el cargo, el Despacho incurrió en imprecisión al designar a Celso Jaime Ramírez Rojas como partidario, cuando el abogado Jaime Sanabria fue el primero en aceptar el cargo.

En consecuencia, el Despacho en aras de emendar la imprecisión en ejercicio del control de legalidad previsto en el artículo 25 de la Ley 1285 de 2009 y lo señalado en el artículo 132 del C.G.P., dispone:

- I. Declarar sin valor ni efecto alguno el inciso primero de la providencia calendada al 19 de febrero de 2020, obrante a folio 768.
- II. En atención a que, el primero en aceptar el cargo fue Jaime Sanabria, se designa éste como partido en la presente causa mortuoria, al efecto, una vez aclarada la calidad del señor Orlando Rodríguez Días, hágase entrega del expediente, advirtiéndole que cuenta con el término de 15 días para la presentación de su trabajo. So pena de relevo.
- III. Se requiere a la secretaria, para que en forma inmediata aclare por qué la primera aceptación fue anexa al expediente con posterioridad a la aceptación del auxiliar Celso Jaime Ramírez Rojas.

NOTIFÍQUESE.

*Diana Marcela Cardona Villanueva*  
**DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA**  
 Juez

La anterior providencia se notifica por Estado No. _____ de hoy _____ a la hora de las 8. <i>31</i> M.
CARLOS LEONEL GARCÍA VILLARRAGA.

02/03/2020

793

d) Después de aceptarme como partidario, me indican en la secretaria del despacho, que harían un control de legalidad, indicando como justificación, que no habían revisado en debida forma el memorial del abogado presentado el 3 de febrero de 2019, pese a esto indique que la providencia que me designaba partidario ya estaba ejecutoriada y que como existía una orden para una vez ejecutoriada se retirara el expediente, debían cumplir dicha orden.

e) Reitero no se me entregó el expediente, con la justificación enunciada en el punto anterior, pese a esto el auto está revestido de legalidad, en primer lugar porque fui el primero que presentó la aceptación una vez ejecutoriado el auto y en segundo lugar, porque su mismo despacho tuvo en cuenta dicha aceptación

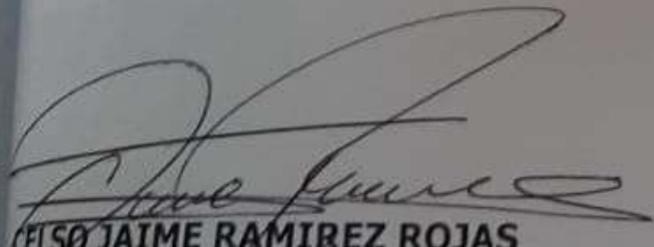
5) Es importante que su honorable despacho, tenga en cuenta que dicho memorial carece de legalidad e incluso está en contra de las disposiciones del Código General del Proceso, por lo tanto si se modifica de alguna manera la decisión, existiría una violación clara al derecho al debido proceso, reglado en el artículo 29 Superior.

6) Es menester que una vez salga del despacho el expediente, se entregue de manera adecuada, con el objeto de materializar la orden que su despacho me entregó, cualquier decisión contraria a lo indicado previamente por su despacho, estará en contra del CGP y por lo tanto a lo dispuesto en el artículo 230 Constitucional.

**SOLICITUD:**

Por todo lo expuesto en el presente documento le solicito a su honorable despacho, realizar la entrega formal del expediente RAD. 2004-620, con el objeto de que se realice en debida forma la partición de esta sucesión, de antemano agradezco la colaboración a su despacho.

Atentamente,



**CELSO JAIME RAMIREZ ROJAS**

**C.C. No. 1.010.184.471**

**Auxiliar De La Justicia**

**Celsoramirezr@gmail.com**

**CELULAR:3203097662**



**JUZGADO DIECISÉIS DE FAMILIA DE BOGOTÁ.**  
Bogotá, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinte (2020)

**RADICACIÓN: 11-001-31-10-016-2004-0620**

En atención a que el partidor CELSO JAIME RAMIREZ aceptó el cargo, hágase entrega del expediente, advirtiéndole que cuenta con el término de 15 días para la presentación de su trabajo. So pena de relevo.

Se tiene en cuenta dentro del presente asunto los remanentes decretados por éste Despacho, dentro del proceso ejecutivo de honorarios, promovido por el abogado JOSE EDGAR CHAPARRO FERNANDEZ – comuníquese la decisión al proceso ejecutivo 2020-06.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.**

*Diana Marcela Cardona Villanueva*  
**DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA**  
**Juez**

La anterior providencia se notifica por Estado No. 20 de ho. \_\_\_\_\_ a la hora de las 2 A.M.  
**CARLOS LEONEL GARCÍA VILLARRAGA.**  
Secretario  
**20 FEB 2020**



Celso Ramirez &lt;celsoramirezr@gmail.com&gt;

**PROCESO: SUCESION DE: LUIS MORENO DIAZ RAD. 2004-620**

1 mensaje

Celso Ramirez <celsoramirezr@gmail.com>  
Para: flia16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

5 de marzo de 2020, 16:58

Señora  
JUEZ 16 DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

PROCESO: SUCESION  
DE: LUIS MORENO DIAZ  
**RAD. 2004-620**

**CELSO JAIME RAMIREZ ROJAS**, mayor de edad, domiciliado residente en esta ciudad, actuando en mi calidad de partidador designado por su Despacho en providencia de fecha 19 de febrero de 2020, por medio del presente escrito me permito manifestarle que formulo **RECURSO DE REPOSICIÓN** y en **SUBSIDIO EL DE APELACIÓN** contra la providencia de fecha 02 de marzo de 2020 notificada el pasado 03 de marzo ibidem, con la finalidad que la misma sea revocada y en su lugar se deje incólume la providencia de fecha 19 de febrero de los corrientes en la cual se le acepto al suscrito el cargo de partidador y se ordenó la entrega del correspondiente proceso, para lo cual me permito realizar las siguientes:

**REFLEXIONES**

Fui designado mediante auto de fecha 03 de febrero de 2020, notificado por estado el 04 de febrero de 2020 y ejecutoriado el 11 de febrero de 2020.

2) En debida forma fui el primero que aceptó el cargo de partidador, una vez se ejecutorió dicho auto, el día 11 de febrero a las 9:00 am.

3) Pese a esto previo a radicar el memorial en cuestión se me informó de manera amable por los funcionarios de secretaria de su despacho, que ya había aceptado el cargo otro partidador, desde el día de 3 de febrero de 2020.

4) De inmediato procedí a solicitar que se evaluará la legalidad de ese primer memorial que presenta múltiples vicios y por lo tanto no debe ser tenido en cuenta, dentro de dichas deficiencias se encuentran los siguientes:

a) Teniendo él cuenta que el memorial fue radicado el 3 de febrero de 2020, es menester indicar que incluso para esa fecha aún no se encontraba en estado el auto que designaba a los partidadores, por lo tanto dicho memorial carece de legalidad ya que fue presentado, incluso antes de notificado el auto y no debe ser tenido en cuenta, ya que es extemporáneo por anticipación.

b) Hasta el día siguiente que se presentó el memorial, salió en el estado el auto que designaba partidadores, por lo tanto, solamente desde ese momento, se podía realizar alguna solicitud entorno a los derechos que se otorgaban en los pronunciamientos judiciales.

c) Pese a esto, el artículo 302 del Código General del Proceso, indica de manera explícita "Las que sean proferidas por fuera de audiencia quedan ejecutoriadas tres (3) días después de notificadas, cuando carecen de recursos o han vencido los términos sin haberse interpuesto los recursos que fueren procedentes, o cuando queda ejecutoriada la

providencia que resuelva los interpuestos." lo que quiere decir que para que el auto quede ejecutoriada es necesario que transcurran los 3 días, de los que habla dicho artículo, ya que de lo contrario se entiende que dicha decisión no está en firme y puede ser recurrida por cualquiera de las partes dentro del proceso.

d) Después de aceptarme como partidario, me indican en la secretaria del despacho, que harían un control de legalidad, indicando como justificación, que no habían revisado en debida forma el memorial del abogado presentado el 3 de febrero de 2019, pese a esto indique que la providencia que me designaba partidario ya estaba ejecutoriada y que como existía una orden para una vez ejecutoriada se retirara el expediente, debían cumplir dicha orden.

e) Reitero no se me entregó el expediente, con la justificación enunciada en el punto anterior, pese a esto el auto está revestido de legalidad, en primer lugar porque fui el primero que presentó la aceptación una vez ejecutoriada el auto y en segundo lugar, porque su mismo despacho tuvo en cuenta dicha aceptación

5) Es importante que su honorable despacho, tenga en cuenta que dicho memorial carece de legalidad e incluso está en contra de las disposiciones del Código General del Proceso, por lo tanto, el auto que deja sin valor ni efecto es una afectación clara al derecho al debido proceso, reglado en el artículo 29 Superior.

6) Es menester que su despacho reponga la providencia y se entregue de manera adecuada al suscrito el mismo, con el objeto de materializar la orden que su despacho me entregó; téngase en cuenta igualmente que el suscrito presentó dos escrito el 27 de febrero de los corrientes los cuales no fueron resueltos por su Despacho, hecho este que también vulnera el Despacho al debido proceso pues al momento de presentar los mismos el auto que tenía en cuenta mi aceptación al cargo de perito se encontraba ejecutoriada y por consiguiente debía ser escuchado en el presente asunto.

Por todo lo anterior ruego se reponga la providencia objeto de recurso y en su lugar se deje incólume la providencia que se me tiene por aceptado el cargo y se ordene la entrega del expediente al suscrito, en caso de no acceder a lo aquí petitionado, ruego se conceda el correspondiente recurso de apelación para que sea su superior jerárquico quien resuelva la alzada.

Atentamente,

**CELSO JAIME RAMIREZ ROJAS**

**C.C. No. 1.010.184.471**

**Auxiliar De La Justicia**

**[Celsoramirezr@gmail.com](mailto:Celsoramirezr@gmail.com)**

**CELULAR:3203097662**

Adjunto memorial suscrito escaneado.

--

Celso Ramírez  
Abogado.

---

 **202003051623.pdf**  
160K



Celso Ramirez &lt;celsoramirezr@gmail.com&gt;

**SOLICITUD PROCESO 2004-620 SUCESIÓN (PARTIDOR)**

1 mensaje

Celso Ramirez &lt;celsoramirezr@gmail.com&gt;

26 de febrero de 2020, 16:56

Para: flia16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cc: Yeison Andres Gonzalez Gonzalez &lt;yagg2yagg@gmail.com&gt;

Señora

JUEZ 16 DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

PROCESO: SUCESION  
DE: LUIS MORENO DIAZ  
**RAD. 2004-620**

**CELSO JAIME RAMIREZ ROJAS**, mayor de edad, domiciliado residente en esta ciudad, actuando en mi calidad de partidador designado por su Despacho en providencia de fecha 19 de febrero de 2020, la cual se encuentra debidamente notificada y ejecutoriada desde el pasado 25 de febrero de los corrientes, por medio del presente escrito me permito manifestarle a su señoría que el día de hoy 26 de febrero, el expediente de la referencia no fue entregado al suscrito por parte del personal de la secretaria de su Despacho, hecho este que no me ha permitido realizar mi labor encargada y de la cual fue reconocida por providencia que no fue objeto de recurso alguno por parte de los intervinientes dentro de la presente mortuoria.

Sumado a lo anterior, se debe resaltar que el suscrito fue quien acepto el cargo de partidador una vez quedo ejecutoriada la providencia que efectuaba la designación de la terna elegida por el sistema, no se puede dejar de lado las normas procesales del C.G.P.

.Por lo anterior, solicito a su Señoría se sirva requerir a la secretaria de su Despacho para que proceda a efectuar la entrega del mencionado expediente al suscrito, con la finalidad de ejercer la labor encomendada al suscrito y de cuyo reconocimiento su Despacho ya efectuó pronunciamiento.

Atentamente,

**CELSO JAIME RAMIREZ ROJAS**  
C.C. No. 1.010.184.471  
Auxiliar De La Justicia  
[Celsoramirezr@gmail.com](mailto:celsoramirezr@gmail.com)  
CELULAR:3203097662

--

Celso Ramírez  
Abogado.

---

 **202002261622.pdf**  
52K



Celso Ramirez &lt;celsoramirezr@gmail.com&gt;

---

**Autorizacion PROCESO: SUCESION DE: LUIS MORENO DIAZ RAD. 2004-620**

3 mensajes

---

**Celso Ramirez** <celsoramirezr@gmail.com>  
Para: flia16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

1 de julio de 2020, 8:00

Cordial saludo,

Celso Jaime Ramirez Rojas, actuando en mi calidad de PARTIDOR Ruego se me autorice a asistir a la sede judicial para poder inspeccionar el proceso de la referencia, en cumplimiento de mis funciones como auxiliar de la justicia.

Atentamente,

Celso Jaime Ramírez rojas  
C.c 1010184471  
Celular:3203097662

---

**Juzgado 16 Familia - Bogota - Bogota D.C.** <flia16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
Para: "celsoramirezr@gmail.com" <celsoramirezr@gmail.com>

1 de julio de 2020, 10:40

Buen día, por medio de la presente me permito manifestarle que no es posible acceder a su petición, toda vez que si bien es cierto usted fue designado como auxiliar de la justicia, se encuentra reconocido como tal otro partidador.

Agradezco su atención prestada,

CARLOS LEONEL GARCIA VILLARRAGA  
SECRETARIO  
JUZGADO DIECISEIS (16) DE FAMILIA DE BOGOTA

---

**De:** Celso Ramirez <celsoramirezr@gmail.com>**Enviado:** miércoles, 1 de julio de 2020 8:00 a. m.**Para:** Juzgado 16 Familia - Bogota - Bogota D.C. <flia16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** Autorizacion PROCESO: SUCESION DE: LUIS MORENO DIAZ RAD. 2004-620

[El texto citado está oculto]

---

**Celso Ramirez** <celsoramirezr@gmail.com>

1 de julio de 2020, 11:50

Para: "Juzgado 16 Familia - Bogota - Bogota D.C." &lt;flia16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Cc: pturibe@procuraduria.gov.co

Cordial Saludo,

Me permito insistir en la petición para visualizar el expediente físicamente en atención a que la providencia en la que fui relevado aún no se encuentra en firme, como quiera que el suscrito interpuso recurso de reposición, por tal motivo insisto en la petición, por cuanto el suscrito se encuentra debidamente designado por su despacho con providencia en firme.

Me permito adjuntar copia de esta solicitud al procurador delegado para ese Despacho judicial Dr. Pedro Tulio Uribe Perez.

Para conocimiento de las partes adjunto las providencias y recursos presentados por el suscrito.

Quedo atento.

[El texto citado está oculto]

--

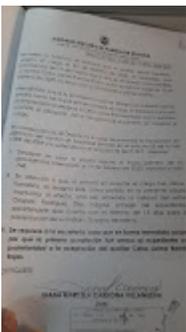
Celso Ramírez  
Abogado.

---

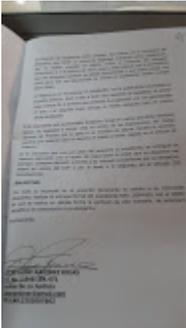
### 5 adjuntos



WhatsApp Image 2020-02-25 at 12.57.08 PM.jpeg  
73K



WhatsApp Image 2020-07-01 at 11.42.37 AM.jpeg  
100K



WhatsApp Image 2020-07-01 at 11.43.49 AM (1).jpeg  
77K



WhatsApp Image 2020-07-01 at 11.43.49 AM.jpeg  
110K



**Gmail - PROCESO\_ SUCESION DE\_ LUIS MORENO DIAZ RAD. 2004-620.pdf**

104K

**De:** Tutelas Sala Familia Tribunal Superior - Bogotá D.C.

<tutelasalafliatsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** martes, 14 de julio de 2020 16:31

**Para:** Laura Gisselle Torres Perez <ltorrespe@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** REPARTO TUTELA DE PRIMERA 2020-00334-00 DR. CRUZ

**De:** Secretaria Sala Familia Tribunal Superior - Seccional Bogota

<secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** martes, 14 de julio de 2020 15:18

**Para:** Tutelas Sala Familia Tribunal Superior - Bogotá D.C.

<tutelasalafliatsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** REPARTO RV: ACCIÓN DE TUTELA CONTRA JUZGADO 16 DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTA

**De:** Secretaria General Tribunal Superior - Seccional Bogota

<tsbtsgen@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** martes, 14 de julio de 2020 3:10 p. m.

**Para:** Secretaria Sala Familia Tribunal Superior - Seccional Bogota

<secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** celsoramirezr@gmail.com <celsoramirezr@gmail.com>

**Asunto:** RV: ACCIÓN DE TUTELA CONTRA JUZGADO 16 DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTA

REMITO POR COMPETENCIA AT PARA REPARTO

Cordialmente,

**Rubén Rodríguez Chaparro**

**Secretario General**

**Tribunal Superior de Bogotá**

**De:** Celso Ramirez <celsoramirezr@gmail.com>

**Enviado:** martes, 14 de julio de 2020 3:05 p. m.

**Para:** Secretaria General Tribunal Superior - Seccional Bogota

<tsbtsgen@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** ACCIÓN DE TUTELA CONTRA JUZGADO 16 DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTA

Cordial saludo,

En mi calidad de auxiliar de la justicia, por medio de la presente misiva me permito allegar acción de tutela en contra del Juzgado 16 de Familia en Oralidad de Bogotá, para que la misma sea repartida en los magistrados de la Sala de Familia.

Adjunto soportes.

**CELSO JAIME RAMIREZ ROJAS**

C.C No. 1010184471

T.P No. 223.385

celular:3203097662

correo electrónico: [celsoramirezr@gmail.com](mailto:celsoramirezr@gmail.com)

--

Celso Ramírez  
Abogado.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA****TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.  
SALA DE FAMILIA**

Bogotá, D. C., quince (15) de julio de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001221000020200033400

Demandante: Celso Jaime Ramírez Rojas

Demandados: Juzgado Dieciséis de Familia de Bogotá, D.C.

ACCIÓN DE TUTELA - ADMITE

Toda vez que el escrito cumple con las exigencias de que trata el artículo 14 del decreto 2591 de 1991, se dispone:

1. Admitir la acción de tutela instaurada por el señor **CELSO JAIME RAMÍREZ ROJAS** contra el **JUZGADO DIECISÉIS DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**, por la presunta vulneración a su derecho fundamental al debido proceso.
2. Vincular al doctor **ORLANDO RODRÍGUEZ DÍAZ**, en su calidad de auxiliar de la justicia.
3. Notificar el presente auto a las partes y vinculado por el medio más expedito y eficaz, advirtiéndoles que disponen del término de un (1) día para que ejerzan su derecho de defensa. Lo anterior deberá remitirse al correo electrónico **secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co**.
4. Solicitar al **JUZGADO DIECISÉIS DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**, rendir un informe detallado de la actuación desarrollada en el proceso de sucesión 2004-00620, pronunciándose acerca de los puntuales reparos del accionante y **acompañando con su respuesta la digitalización de las piezas procesales que tienen que ver con la designación de auxiliares de la justicia, así como los nombres e información de notificación (correo electrónico, número telefónico, dirección) de todos los allí involucrados. Lo anterior deberá remitirse al correo electrónico **secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co**.**
5. Ordenar al **JUZGADO DIECISÉIS DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.** que notifique vía correo electrónico y/o telefónico, dejando las constancias del caso, a todos los intervinientes dentro del proceso criticado vía constitucional incluyendo al doctor **ORLANDO RODRÍGUEZ DÍAZ**, de lo cual **habrá de**



**remitir las constancias correspondientes a esta Superioridad al email [secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co).**

6. Una vez arribe a esta Corporación la información requerida y en aras de garantizar al máximo el derecho de defensa, por Secretaría vincúlese también a todos los allí intervinientes a través de los datos que allí figuren (correo electrónico, número telefónico fijo o móvil, etc.). Además, se ordena realizar la publicación de un aviso en la Secretaría de la Sala y en la página web de la Rama Judicial destinada para el efecto, todo sin perjuicio de que se agoten otros medios que sean idóneos y eficaces, concediéndoles el término de un (1) día para que ejerzan su derecho de defensa.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JOSÉ ANTONIO CRUZ SUÁREZ**

Magistrado

**Firmado Por:**

**JOSE ANTONIO CRUZ SUAREZ  
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL  
TRIBUNAL SUPERIOR SALA 003 FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**13ee62596c657592ecd7a230f77dee7f553a11d85496b4bb5f08300c4e  
a5c54c**

Documento generado en 15/07/2020 01:17:06 PM



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura



Libertad y Orden  
Republica de Colombia

Designado: MANUEL JAVIER TOBO PULIDO Descargue Telegrama aquí  
 (S/Services/WordDocumentacionGeneral.svc/json/ObtenerWordDesignacion?  
 841848&Nombre=Telegrama Designación)

Designado: CELSO JAIME RAMIREZ ROJAS Descargue Telegrama aquí  
 (S/Services/WordDocumentacionGeneral.svc/json/ObtenerWordDesignacion?  
 841849&Nombre=Telegrama Designación)

Designado: JAIME SANABRIA VEGA Descargue Telegrama aquí  
 (S/Services/WordDocumentacionGeneral.svc/json/ObtenerWordDesignacion?  
 841850&Nombre=Telegrama Designación)

Auxiliar

Auxiliar MANUEL JAVIER TOBO PULIDO ha sido Asignado en el cargo seleccionado  
 Auxiliar CELSO JAIME RAMIREZ ROJAS ha sido Asignado en el cargo seleccionado  
 Auxiliar JAIME SANABRIA VEGA ha sido Asignado en el cargo seleccionado

Cerrar

Asignación Auxiliar

ESPACHO

DE CIRCUITO

0016 FAMILIA DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

DESIGNACIÓN

PROCESO

Radicación

Dr. Celso Jaime RAMÍREZ ROJAS  
ABOGADO

Señora  
JUEZ 16 DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTA

Designar

PROCESO: SUCESIÓN  
DE: LUIS - MORENO DIAZ  
Rad.11001311001620040062000

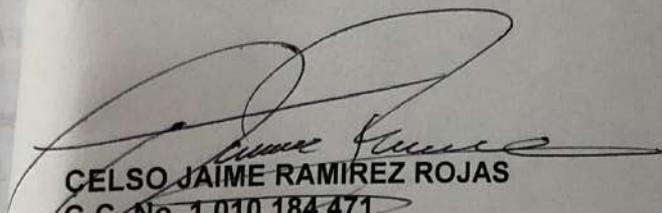
Cerrar

ASUNTO: Aceptación cargo **PARTIDOR**

**CELSO JAIME RAMIREZ ROJAS**, mayor de edad, domiciliado residente en esta ciudad, actuando en mi calidad de auxiliar de la justicia por medio del presente escrito me permito manifestarle a su Despacho que **ACEPTO** el cargo de **PARTIDOR** designado por su señoría, designado por auto de fecha 03 de febrero de 2019, notificado por estado del 4 de febrero de los corrientes, providencia ejecutoriada el pasado 07 de febrero, por lo que el suscrito procede hoy a efectuar aceptación al cargo de **PARTIDOR**.

Igualmente me permito manifestarle a su señoría que **AUTORIZO** al Dr. YEISON ANDRES GONZALEZ GONZALEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.015.428.746 y portador de la T.P No. 269.088 del C.S. de la J., para que radique el presente documento y a su vez revise el expediente, efectué peticiones a la secretaria y solicite las copias que sean necesarias para la elaboración del trabajo encomendado al suscrito.

Atentamente,

  
**CELSO JAIME RAMIREZ ROJAS**  
C.C. No. 1.010.184.471  
Auxiliar De La Justicia  
[Celsoramirezr@gmail.com](mailto:Celsoramirezr@gmail.com)  
CELULAR:3203097662

50009 15-FEB-20 8:27

JUZGADO 16 DE FAMILIA

Calle 17 No. 4 68 Oficina 700  
3203097662 - cejaimeabogado@gmail.com  
Bogotá - Colombia - Sur América

NOTARIO TREINTA Y SEIS (E) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

**NO/ARIA** 36

Javier Hernando Chacón Oliveros

El Notario Treinta y Seis (E) del Círculo de Bogotá D.C. RECONOCIMIENTO DE PRIMA REGISTRO DA

CERTIFICA que los rasgos de la firma que aparece en este documento son semejantes a la firma registrada en esta Notaría por

**RAMIREZ ROJAS CFI SO JAIME** quien se identificó con C.C. 1010164471

Verificó y comprobó M.P. Bogotá D.C. 08/02/2020

JAVIER HERNANDO CHACÓN OLIVEROS NOTARIO 36 (E) BOGOTÁ D.C.

**NO/ARIA** 36

Javier Hernando Chacón Oliveros

*[Handwritten signature]*

12 FEB 2020

LA AL DESPACHO NOY

*Con la asistencia escrita de aceptación*

**CARLOS L. GARCIA**  
SECRETARIO

RECEBIDO 16 DE FEBRERO

2020

Bo... - Sur América

Bogotá D.C. 07  
Oficio N° 275

Señores  
**JUZGADO 16**  
Ciudad

REF: EJECUT  
CHAPARRO C  
LUISA FERNAN

Respetados s

Comunico a  
noviembre  
comunicarle  
llegar a com  
sucesión 200

Sírvase pro  
REFERENC

Cordialme

288



**JUZGADO DIECISÉIS DE FAMILIA DE BOGOTÁ.**  
Bogotá, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinte (2020)

**RADICACIÓN: 11-001-31-10-016- 2004-0620**

En atención a que el partidor CELSO JAIME RAMIREZ acepto el cargo, hágase entrega del expediente, advirtiéndole que cuenta con el término de 15 días para la presentación de su trabajo. So pena de relevo.

Se tiene en cuenta dentro del presente asunto los remanentes decretados por éste Despacho, dentro del proceso ejecutivo de honorarios, promovido por el abogado JOSE EDGAR CHAPARRO contra las herederas LUISA FERNANDA y ZULMA MORENO FERNANDEZ – comuníquese la decisión al proceso ejecutivo 2020-06.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

*Diana Marcela Cardona Villanueva*  
**DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA**  
Juez

La anterior providencia se notifica por Estado No. 288 de hoy \_\_\_\_\_ a la hora de las \_\_\_\_\_ A.M.  
CARLOS LEONEL GARCÍA VILLARRAGA.  
Secretario

20 FEB 2020

*Handwritten notes:*  
C.A. 2020-06-20  
Tel. 341 858

SEÑOR

289

JUEZ 16 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,  
E. S. D.

REF: 2004-0620

JUZGADO 16 DE FAMILIA

58459 3-FEB-20 15:38

POC MEDIO DEL PRESENTE MANIFIESTO QUE  
ACEPTO EL CARGO DE PARTIDOR DESIGNADO POR  
SU DESTACHO.

AL SEÑOR JUEZ,

CL. 79 558 999 Bte.

TP. 135.249 C.S.

JAIMÉ SANABRIA VEGA

CL. 79 558.999 Bte.

TP. 135.249 C.S.

AV. JIMÉNEZ N: 9-14 OF. 407 Bte.

Tel: 31858 0942.

des p. 27/02/2020

242

Señora  
**JUEZ 16 DE FAMILIA DE BOGOTÁ**  
E.S.D

**PROCESO: SUCESION**  
**DE: LUIS MORENO DIAZ**  
**RAD. 2004-620**

JUZGADO 16 DE FAMILIA

51184 27-FEB-28 14:45

**CELSO JAIME RAMIREZ ROJAS**, mayor de edad, domiciliado residente en esta ciudad, actuando en mi calidad de partidor designado por su Despacho en providencia de fecha 19 de febrero de 2020, notificada por estado del 20 de febrero de 2020 y ejecutoriada el 25 de febrero de 2020, procedo por medio de este documento a realizar algunas precisiones con el objeto de que su honorable despacho lo tenga en cuenta.

- 1) Fui designado mediante auto de fecha 03 de febrero de 2020, notificado por estado el 04 de febrero de 2020 y ejecutoriado el 11 de febrero de 2020.
- 2) En debida forma fui el primero que aceptó el cargo de partidor, una vez se ejecutorió dicho auto, el día 11 de febrero a las 9:00 am.
- 3) Pese a esto previo a radicar el memorial en cuestión se me informó de manera amable por los funcionarios de secretaria de su despacho, que ya había aceptado el cargo otro partidor, desde el día de 3 de febrero de 2020.
- 4) De inmediato procedí a solicitar que se evaluara la legalidad de ese primer memorial que presenta múltiples vicios y por lo tanto no debe ser tenido en cuenta, dentro de dichas deficiencias se encuentran los siguientes:
  - a) Teniendo él cuenta que el memorial fue radicado el 3 de febrero de 2020, es menester indicar que incluso para esa fecha aún no se encontraba en estado el auto que designaba a los partidores, por lo tanto dicho memorial carece de legalidad ya que fue presentado, incluso antes de notificado el auto y no debe ser tenido en cuenta, ya que es extemporáneo por anticipación.
  - b) Hasta el día siguiente que se presentó el memorial, salió en el estado el auto que designaba partidores, por lo tanto, solamente desde ese momento, se podía realizar alguna solicitud entorno a los derechos que se otorgaban en los pronunciamientos judiciales
  - c) Pese a esto, el artículo 302 del Código General del Proceso, indica de manera explícita "Las que sean proferidas por fuera de audiencia quedan ejecutoriadas tres (3) días después de notificadas, cuando carecen de recursos o han vencido los términos sin haberse interpuesto los recursos que fueren procedentes, o cuando queda ejecutoriada la providencia que resuelva los interpuestos." lo que quiere decir que para que el auto quede ejecutoriada es necesario que transcurran los 3 días, de los que habla dicho artículo, ya que de lo contrario se entiende que dicha decisión no está en firme y puede ser recurrida por cualquiera de las partes dentro del proceso.

713/

d) Después de aceptarme como partidor, me indican en la secretaría del despacho, que harían un control de legalidad, indicando como justificación, que no habían revisado en debida forma el memorial del abogado presentado el 3 de febrero de 2019, pese a esto indique que la providencia que me designaba partidor ya estaba ejecutoriada y que como existía una orden para una vez ejecutoriada se retirara el expediente, debían cumplir dicha orden.

e) Reitero no se me entregó el expediente, con la justificación enunciada en el punto anterior, pese a esto el auto está revestido de legalidad, en primer lugar porque fui el primero que presentó la aceptación una vez ejecutoriado el auto y en segundo lugar, porque su mismo despacho tuvo en cuenta dicha aceptación

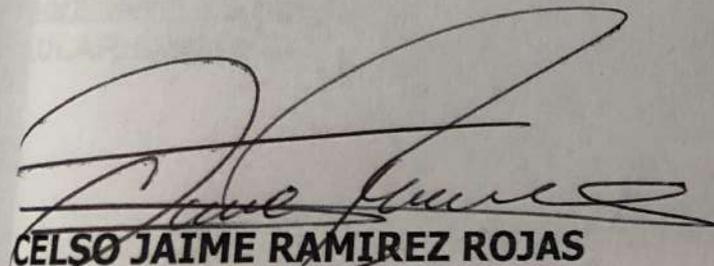
5) Es importante que su honorable despacho, tenga en cuenta que dicho memorial carece de legalidad e incluso está en contra de las disposiciones del Código General del Proceso, por lo tanto si se modifica de alguna manera la decisión, existiría una violación clara al derecho al debido proceso, reglado en el artículo 29 superior.

6) Es menester que una vez salga del despacho el expediente, se entregue de manera adecuada, con el objeto de materializar la orden que su despacho me entregó, cualquier decisión contraria a lo indicado previamente por su despacho, estará en contra del CGP y por lo tanto a lo dispuesto en el artículo 230 Constitucional.

#### **SOLICITUD:**

Por todo lo expuesto en el presente documento le solicito a su honorable despacho, realizar la entrega formal del expediente RAD. 2004-620, con el objeto de que se realice en debida forma la partición de esta sucesión, de antemano agradezco la colaboración a su despacho.

Atentamente,



**CELSO JAIME RAMIREZ ROJAS**

**C.C. No. 1.010.184.471**

**Auxiliar De La Justicia**

**Celsoramirezr@gmail.com**

**CELULAR:3203097662**

DEMANDA  
ES MUÑOZ M...  
C.C. 52717923 Y

Correo: Juzgado 16 Familia - Bogota - Bogota D.C. - Outlook

ALICITUD PROCESO 2004-620 SUCESIÓN (PARTIDOR)

so Ramirez <celsoramirezr@gmail.com>  
16/02/2020 4:56 PM  
Juzgado 16 Familia - Bogota - Bogota D.C. <flia16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
yagg2yagg@gmail.com <yagg2yagg@gmail.com>

Archivos adjuntos (52 KB)  
02261622.pdf;

ora  
Z 16 DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

OCESO: SUCESION  
LUIS MORENO DIAZ  
p. 2004-620

JUZGADO 16 DE FAMILIA  
51884 27-FEB-20 18:32

**LUIS JAIME RAMIREZ ROJAS**, mayor de edad, domiciliado residente en esta ciudad, actuando en calidad de partidador designado por su Despacho en providencia de fecha 19 de febrero de 2020, la cual se encuentra debidamente notificada y ejecutoriada desde el pasado 25 de febrero de los intervinientes, por medio del presente escrito me permito manifestarle a su señoría que el día de hoy 26 de febrero, el expediente de la referencia no fue entregado al suscrito por parte del personal de la secretaria de su Despacho, hecho este que no me ha permitido realizar mi labor encargada y de la cual se reconoce por providencia que no fue objeto de recurso alguno por parte de los intervinientes dentro de la presente mortuoria.

Adicionalmente a lo anterior, se debe resaltar que el suscrito fue quien acepto el cargo de partidador una vez ejecutoriada la providencia que efectuaba la designación de la terna elegida por el sistema, no puede dejar de lado las normas procesales del C.G.P.

Por lo anterior, solicito a su Señoría se sirva requerir a la secretaria de su Despacho para que proceda a efectuar la entrega del mencionado expediente al suscrito, con la finalidad de ejercer la labor encomendada al suscrito y de cuyo reconocimiento su Despacho ya efectuó pronunciamiento.

Respectivamente,

**LUIS JAIME RAMIREZ ROJAS**  
C.C. No. 1.010.184.471  
Abogado Auxiliar De La Justicia  
celsoramirezr@gmail.com  
TELÉFONO: 3203097662

so Ramirez  
Juzgado.

JURIS  
SE DE P  
RES MUN  
RADO (A)  
RDE, C.C. 5271792



**JUZGADO DIECISÉIS DE FAMILIA DE BOGOTÁ.**  
Bogotá, dos (02) de marzo de dos mil veinte (2020)

7/5 ✓

**RADICACIÓN: 11-001-31-10-016-2004-620**

Revisada la foliatura, se advierte que el auxiliar Jaime Sanabria, acepto el cargo el 03 de febrero de 2020, sin embargo, con providencia del 19 del mismo mes y año se reconoció como partidador al auxiliar Celso Jaime Ramírez Rojas, quien acepto el cargo el 10 de febrero de 2020, es decir, con posterioridad al primer auxiliar.

Atendiendo a que la providencia que los designa se advierte que se tendrá como tal al que primero acepte el cargo, el Despacho incurrió en imprecisión al designar a Celso Jaime Ramírez Rojas como partidador, cuando el abogado Jaime Sanabria fue el primero en aceptar el cargo.

En consecuencia, el Despacho en aras de emendar la imprecisión en ejercicio del control de legalidad previsto en el artículo 25 de la Ley 1285 de 2009 y lo señalado en el artículo 132 del C.G.P., dispone:

- I. Declarar sin valor ni efecto alguno el inciso primero de la providencia calendada al 19 de febrero de 2020, obrante a folio 768.
- II. En atención a que, el primero en aceptar el cargo fue Jaime Sanabria, se designa éste como partido en la presente causa mortuoria, al efecto, una vez aclarada la calidad del señor Orlando Rodríguez Días, hágase entrega del expediente, advirtiéndole que cuenta con el término de 15 días para la presentación de su trabajo. So pena de relevo.
- III. **Se requiere a la secretaria, para que en forma inmediata aclare, por qué la primera aceptación fue anexa al expediente con posterioridad a la aceptación del auxiliar Celso Jaime Ramírez Rojas.**

NOTIFÍQUESE.

*Diana Marcela Cardona Villanueva*  
**DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA**  
Juez

La anterior providencia se notifica  
por Estado No. 94 de hoy  
03 a la hora de las 8. A.M.

CARLOS LEONEL GARCÍA VILLARRAGA.

03 MAR 2020

Señora  
 JUZGADO 16 DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

PROCESO: SUCESION  
 DE: LUIS MORENO DIAZ  
 RAD. 2004-620

JUZGADO 16 DE FAMILIA

512886-6-MAR-20-6-40

778

**CELSO JAIME RAMIREZ ROJAS**, mayor de edad, domiciliado residente en esta ciudad, actuando en mi calidad de partidario designado por su Despacho en providencia de fecha 19 de febrero de 2020, por medio del presente escrito me permito manifestarle que formule **RECURSO DE REPOSICIÓN** y en **SUBSIDIO** al pasado 03 de marzo ibidem, con la finalidad que la misma sea revocada y en su lugar se deje incólume la providencia de fecha 19 de febrero de los corrientes en la cual se le aceptó al suscrito el cargo de partidario y se ordenó la entrega del correspondiente proceso, para lo cual me permito realizar las siguientes:

### REFLEXIONES

Fui designado mediante auto de fecha 03 de febrero de 2020, notificado por estado el 04 de febrero de 2020 y ejecutoriado el 11 de febrero de 2020.

- 1) En debida forma fui el primero que aceptó el cargo de partidario, una vez se ejecutorió dicho auto, el día 11 de febrero a las 9:00 am.
- 2) Pese a esto previo a radicar el memorial en cuestión se me informó de manera amable por los funcionarios de secretaria de su despacho, que ya había aceptado el cargo otro partidario, desde el día de 3 de febrero de 2020.
- 3) De inmediato procedí a solicitar que se evaluará la legalidad de ese primer memorial que presenta múltiples vicios y por lo tanto no debe ser tenido en cuenta, dentro de dichas deficiencias se encuentran los siguientes:
  - a) Teniendo él cuenta que el memorial fue radicado el 3 de febrero de 2020, es menester indicar que incluso para esa fecha aún no se encontraba en estado el auto que designaba a los partidarios, por lo tanto dicho memorial carece de legalidad ya que fue presentado, incluso antes de notificado el auto y no debe ser tenido en cuenta, ya que es extemporáneo por anticipación.
  - b) Hasta el día siguiente que se presentó el memorial, salió en el estado el auto que designaba partidarios, por lo tanto, solamente desde ese momento, se podía realizar alguna solicitud entorno a los derechos que se otorgaban en los pronunciamientos judiciales.
  - c) Pese a esto, el artículo 302 del Código General del Proceso, indica de manera explícita "Las que sean proferidas por fuera de audiencia quedan ejecutoriadas tres (3) días después de notificadas, cuando carecen de recursos o han vencido los términos sin haberse interpuesto los recursos que fueren procedentes, o cuando queda ejecutoriada la providencia que resuelva los interpuestos." lo que quiere decir que para que el auto quede ejecutoriada es necesario que transcurran los 3 días, de los que habla dicho artículo, ya que de lo contrario se entiende que dicha decisión no está en firme y puede ser recurrida por cualquiera de las partes dentro del proceso.
  - d) Después de aceptarme como partidario, me indican en la secretaria del despacho, que harían un control de legalidad, indicando como justificación,

DO (A)  
E.C.C. 521

Señora  
JUEZ 16 DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

PROCESO: SUCESION  
DE: LUIS MORENO DIAZ  
RAD. 2004-620

JUZGADO 16 DE FAMILIA  
51326 6-MAR-20 16:29  
ew

779

**CELSO JAIME RAMIREZ ROJAS**, mayor de edad, domiciliado residente en esta ciudad, actuando en mi calidad de partidador designado por su Despacho en providencia de fecha 19 de febrero de 2020, por medio del presente escrito me permito manifestarle que formulo **RECURSO DE REPOSICION** y en **SUBSIDIO** el pasado 03 de marzo ibidem, con la finalidad que la misma sea revocada y en su lugar se deje incólume la providencia de fecha 19 de febrero de los corrientes en la cual se le acepto al suscrito el cargo de partidador y se ordenó la entrega del correspondiente proceso, para lo cual me permito realizar las siguientes:

**REFLEXIONES**

Fui designado mediante auto de fecha 03 de febrero de 2020, notificado por estado el 04 de febrero de 2020 y ejecutoriado el 11 de febrero de 2020.

- 2) En debida forma fui el primero que aceptó el cargo de partidador, una vez se ejecutorió dicho auto, el día 11 de febrero a las 9:00 am.
- 3) Pese a esto previo a radicar el memorial en cuestión se me informó de manera amable por los funcionarios de secretaria de su despacho, que ya había aceptado el cargo otro partidador, desde el día de 3 de febrero de 2020.
- 4) De inmediato procedí a solicitar que se evaluará la legalidad de ese primer memorial que presenta múltiples vicios y por lo tanto no debe ser tenido en cuenta, dentro de dichas deficiencias se encuentran los siguientes:
  - a) Teniendo él cuenta que el memorial fue radicado el 3 de febrero de 2020, es menester indicar que incluso para esa fecha aún no se encontraba en estado el auto que designaba a los partidadores, por lo tanto dicho memorial carece de legalidad ya que fue presentado, incluso antes de notificado el auto y no debe ser tenido en cuenta, ya que es extemporáneo por anticipación.
  - b) Hasta el día siguiente que se presentó el memorial, salió en el estado el auto que designaba partidadores, por lo tanto, solamente desde ese momento, se podía realizar alguna solicitud entorno a los derechos que se otorgaban en los pronunciamientos judiciales.
  - c) Pese a esto, el artículo 302 del Código General del Proceso, indica de manera explícita "Las que sean proferidas por fuera de audiencia quedan ejecutoriadas tres (3) días después de notificadas, cuando carecen de recursos o han vencido los términos sin haberse interpuesto los recursos que fueren procedentes, o cuando queda ejecutoriada la providencia que resuelva los interpuestos." lo que quiere decir que para que el auto quede ejecutoriada es necesario que transcurran los 3 días, de los que habla dicho artículo, ya que de lo contrario se entiende que dicha decisión no está en firme y puede ser recurrida por cualquiera de las partes dentro del proceso.
  - d) Después de aceptarme como partidador, me indican en la secretaria del despacho, que harían un control de legalidad, indicando como justificación,

CELULAR:3203  
Celso Ramirez  
Auxiliar De La  
C.C. No. 1.010  
CELSO JAIME  
Atentamente,  
jerarquico qu  
nuego se con  
la entrega de  
se deje incól  
Por todo lo  
en el prese  
cargo de p  
momento  
Despacho  
escrito el  
despacho  
adecuad  
6) Es ma  
al derec  
del Pro  
carece  
5) Es

Es claro entonces, que el Despacho le está dando plena aplicación a la norma procesal vigente, por lo que sin necesidad de mayores comentarios por no ser necesarias, se denegaran la solicitud de revocatoria.

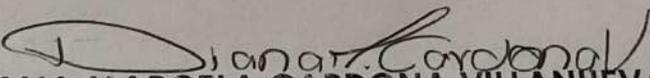
Finalmente, en relación con la solicitud de apelación se negará, por cuanto la providencia impugnada no se encuentra enlistada en el artículo 321 del C.G:P.

Por lo expuesto el **JUZGADO DIECISÉIS DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.,**

**RESUELVE:**

- 1. NO REVOCAR**, el auto de fecha 02 de febrero de 2020 por lo anotado.
- 2. NEGAR EL RECURSO DE APELACIÓN**, conforme a lo expresado.

NOTIFÍQUESE,

  
**DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA**  
Juez

La anterior providencia se notifica  
por Estado No. 55 de hoy  
a la hora de las 8. A.M.  
CARLOS LEONEL GARCÍA VILLARRAGA.  
Secretario

204



**JUZGADO DIECISÉIS DE FAMILIA DE BOGOTÁ.**

Bogotá, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2020)

**RADICACIÓN: 11-001-31-10-016- 2004-620**

Teniendo en cuenta que trascurrió el término concedido en auto del 19 de noviembre de 2019( fl 761), sin que el partidor designado, diera cumplimiento a la labor encomendada, se dispone:

Relevar del cargo de partidor al abogado JAIRO ORLANDO BERNAL BASTIDAS y en su lugar, designar como partidor a los abogados

1. Manuel Toro
2. Celso Ramirez
3. Saimé Sambria

De los cuales se tendrá como tal, el que primero de aceptación al cargo.

**Por secretaria, Líbrese telegramas.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

*Diana Marcela Cardona Villanueva*  
**DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA**  
**Juez**

La anterior providencia se notifica  
 por Estado No. \_\_\_\_\_ de hoy  
 \_\_\_\_\_ a la hora de las 8. A.M.

**04 FEB 2020**

CARLOS LEONEL GARCÍA VILLARRAGA.  
 Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DIECISÉIS DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C**

Bogotá D.C., 15 de julio de 2020.

Señor, Doctor

JOSÉ ANTONIO CRUZ SUÁREZ

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.,

SALA DE FAMILIA.

Ciudad.

**REF:** Acción de tutela “radicado interno 2020-00334-00”

Cordial saludo.

En respuesta a su comunicado, ordenado dentro de la acción de tutela de la referencia, me permito contestar la tutela de la referencia, así:

**1. En torno a los hechos**

Los hechos 1º al 3º, 5º al 7º son ciertos, conforme al expediente de sucesión de Luis Moreno Díaz, radicados bajo el numero 2004-620

El hecho 4º, NO ME CONSTAN. Al no existir constancia secretaria que acredite lo manifestado por el actor.

El hecho 8º NO CONSITUYE UN HECHO, sino una apreciación del actor

**2. Respecto a las pretensiones:**

Me opongo a la prosperidad de los pedimentos invocados, por las siguientes razones:

**2.1. Improcedencia de la acción de tutela contra providencia judicial – falta de requisitos esenciales y especiales**

De entrada se evidencia que la presente acción está dirigida contra providencia judicial, es decir, contra el control de legalidad impartido por el Despacho, con providencia del 02 de marzo de 2019

Por lo tanto, para que ésta sea procedente debe cumplir con los requisitos generales y especiales establecidos por la jurisprudencia (C-590 de 2005), tales como, relevancia constitucional, utilización de los medios de defensa judicial, requisito de inmediatez, afectación de los derechos fundamentales por la sentencia, identificación de hechos que generan la vulneración del derecho, que no se trate de sentencia de tutela, defecto orgánico, defecto procedimental, defecto fáctico, defecto material o sustantivo, ni error inducido, carencia de motivación, desconocimiento de precedente judicial vertical u horizontal o violación directa de la constitución.

De lo narrado por el actor, no se advierte que con el control de legalidad se configuren la totalidad de requisitos generales y alguno de los requisitos especiales fijados para la procedencia de la acción de tutela contra providencia judicial, en consecuencia, la acción constitucional no puede ser usada para modificar el criterio del juez, ya que esto implicaría una intromisión y una restricción a su autonomía e independencia, máxime, cuando en el actuar no se observa parcialidad, ni ilegalidad, que de paso a la tutela.

## **2.2. Inexistencia de violación al debido proceso**

En este asunto, el actor se encuentra involucrado en las siguientes providencias:

- 31 de enero de 2020, se releva del cargo al partidador Jairo Orlando Bernal Bastidas y en su lugar se designan como partidores a los señores Manuel Toto, Celso Ramírez y Jaime Sanabria

Designación que fue realizada por medio de la página de la Rama Judicial el día 03 de febrero de 2020, como es sabido, la aplicación remite inmediatamente correo electrónico a los designados para comunicarles el nombramiento.

El anterior relevo y nombramiento, fue notificada a los intervinientes en el estado del 04 de febrero de 2020

- El 18 de febrero de 2020, el abogado Celso Ramírez, radico a las 8:47 am aceptación del cargo, autorizando a Yeison Andrés González, para que revise el expediente.
- El 19 de febrero de 2020 el Juzgado tuvo en cuenta la aceptación del partidador y ordenó la entrega del expediente para la elaboración del trabajo partitorio

- El 26 de febrero de 2020 ingresa el proceso al despacho con el memorial de aceptación por parte del abogado Jaime Sanabria Vega, en el que se advierte que el auxiliar radico aceptación el día 03 de febrero de 2020.
- El 02 de marzo de 2020, en ejercicio del control de legalidad, al advertir que el memorial de aceptación del abogado Sanabria vega no había sido anexado en tiempo, se dispuso la declarar sin valor ni efecto la aceptación del abogado Celso Ramírez.
- El accionante el 06 de marzo de 2020 presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la providencia que ejerció el control de legalidad del expediente.
- El 09 de julio de 2020 se dispuso no revocar la providencia impugnada por cuanto el primer auxiliar en aceptar el cargo fue el abogado Jaime Sanabria Vega y se negó el recurso de apelación al no encontrarse enlistado en el artículo 321 del estatuto procesal

De las decisiones adoptadas, no se observa incumplimiento de las reglas procesales fijadas por el legislador, tampoco se evidencia afectación del derecho fundamental al debido proceso, menos aún, se advierte configurada una violación a las garantías constitucionales por parte de éste Despacho, pues, se han respetado los lineamientos procesales y sustanciales fijados para la etapa partitoria de la sucesión.

Por lo que se solicita se niegue el amparo deprecado, ante la inexistencia de vulneración.

### **3. Solicitud respecto de la acción de tutela**

Por lo anterior, solicito se niegue la acción de tutela de la referencia contra esta dependencia judicial, porque no existe vulneración a derecho fundamental alguno.

En los anteriores términos rindo el informe del artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, remitiendo los marconigramas solicitados y copia del expediente.

**ANEXO: copia escaneada de los folios 764-765-766-768-769-772-773-774-775-778-781 y 782 contentivos de la actuación antes referida.**

Cordialmente,



**JAVIER HUMBERTO BUSTOS RODRIGUEZ**  
**Juez**

**De:** Juzgado 16 Familia - Bogota - Bogota D.C. <flia16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** jueves, 16 de julio de 2020 9:29 a. m.

**Para:** Secretaria Sala Familia Tribunal Superior - Seccional Bogota  
<secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Contestación de tutela 2020 334

NOTARIO TREINTA Y SEIS (E) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

**NO/ARIA** 36

Javier Hernando Chacon Oliveros

El Notario Treinta y Seis (36) del Círculo de Bogotá D.C. RECONOCIMIENTO DE PRIMA REGISTRO DA CERTIFICA que los rasgos de la firma que aparece en este documento son semejantes a la firma registrada en esta Notaría por **RAMIREZ ROJAS CFI SO JAIME** quien se identificó con **C.C. 1010164471** Verificado y comprobado en **M.P. Bogotá D.C. 08/02/2020**

**JAVIER HERNANDO CHACON OLIVEROS**  
NOTARIO 36 (E) BOGOTÁ D.C.

**NO/ARIA** 36

Javier Hernando Chacon Oliveros

*[Handwritten signature]*

12 FEB 2020

LA AL DESPACHO NOY

*Con la asistencia escrita de aceptación*

**CARLOS L. GARCIA**  
SECRETARIO

RECEBIDO 16 DE FEBRERO

2020 FEB 16 08:41

BoGota - Colombia - Sur America

Bogotá D.C. 07  
Oficio N° 275

Señores  
**JUZGADO 16**  
Ciudad

REF: EJECUT  
CHAPARRO C  
LUISA FERNAN

Respetados s

Comunico a  
noviembre  
comunicarle  
llegar a com  
sucesión 200

Sírvase pro  
REFERENC

Cordialme

288



**JUZGADO DIECISÉIS DE FAMILIA DE BOGOTÁ.**  
Bogotá, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinte (2020)

**RADICACIÓN: 11-001-31-10-016- 2004-0620**

En atención a que el partidor CELSO JAIME RAMIREZ acepto el cargo, hágase entrega del expediente, advirtiéndole que cuenta con el término de 15 días para la presentación de su trabajo. So pena de relevo.

Se tiene en cuenta dentro del presente asunto los remanentes decretados por éste Despacho, dentro del proceso ejecutivo de honorarios, promovido por el abogado JOSE EDGAR CHAPARRO contra las herederas LUISA FERNANDA y ZULMA MORENO FERNANDEZ – comuníquese la decisión al proceso ejecutivo 2020-06.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

*Diana Marcela Cardona Villanueva*  
**DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA**  
Juez

La anterior providencia se notifica por Estado No. 288 de hoy \_\_\_\_\_ a la hora de las \_\_\_\_\_ A.M.  
CARLOS LEONEL GARCÍA VILLARRAGA.  
Secretario

20 FEB 2020

*Handwritten notes:*  
Cada 5 días  
Tel. 341 858

SEÑOR

289

JUEZ 16 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.  
E. S. D.

REF: 2004-0620

JUZGADO 16 DE FAMILIA

58459 3-FEB-28 15:38

POC MEDIO DEL PRESENTE MANIFIESTO QUE  
ACEPTO EL CARGO DE PARTIDOR DESIGNADO POR  
SU DESTACHO.

AL SEÑOR JUEZ,

*[Signature]*

CL. 79 558 999 Bte.  
TP. 135.249 C.S.

JAIMÉ SANABRIA VEGA

CL. 79 558.999 Bte.  
TP. 135.249 C.S.

AV. JIMÉNEZ N: 9-14 OF. 407 Bte.

Tel: 31858 0942.

Señora  
**JUEZ 16 DE FAMILIA DE BOGOTÁ**  
 E.S.D

**PROCESO: SUCESION**  
**DE: LUIS MORENO DIAZ**  
**RAD. 2004-620**

JUZGADO 16 DE FAMILIA

51184 27-FEB-28 14:45

**CELSO JAIME RAMIREZ ROJAS**, mayor de edad, domiciliado residente en esta ciudad, actuando en mi calidad de partidor designado por su Despacho en providencia de fecha 19 de febrero de 2020, notificada por estado del 20 de febrero de 2020 y ejecutoriada el 25 de febrero de 2020, procedo por medio de este documento a realizar algunas precisiones con el objeto de que su honorable despacho lo tenga en cuenta.

- 1) Fui designado mediante auto de fecha 03 de febrero de 2020, notificado por estado el 04 de febrero de 2020 y ejecutoriado el 11 de febrero de 2020.
- 2) En debida forma fui el primero que aceptó el cargo de partidor, una vez se ejecutorió dicho auto, el día 11 de febrero a las 9:00 am.
- 3) Pese a esto previo a radicar el memorial en cuestión se me informó de manera amable por los funcionarios de secretaria de su despacho, que ya había aceptado el cargo otro partidor, desde el día de 3 de febrero de 2020.
- 4) De inmediato procedí a solicitar que se evaluara la legalidad de ese primer memorial que presenta múltiples vicios y por lo tanto no debe ser tenido en cuenta, dentro de dichas deficiencias se encuentran los siguientes:
  - a) Teniendo él cuenta que el memorial fue radicado el 3 de febrero de 2020, es menester indicar que incluso para esa fecha aún no se encontraba en estado el auto que designaba a los partidores, por lo tanto dicho memorial carece de legalidad ya que fue presentado, incluso antes de notificado el auto y no debe ser tenido en cuenta, ya que es extemporáneo por anticipación.
  - b) Hasta el día siguiente que se presentó el memorial, salió en el estado el auto que designaba partidores, por lo tanto, solamente desde ese momento, se podía realizar alguna solicitud entorno a los derechos que se otorgaban en los pronunciamientos judiciales
  - c) Pese a esto, el artículo 302 del Código General del Proceso, indica de manera explícita "Las que sean proferidas por fuera de audiencia quedan ejecutoriadas tres (3) días después de notificadas, cuando carecen de recursos o han vencido los términos sin haberse interpuesto los recursos que fueren procedentes, o cuando queda ejecutoriada la providencia que resuelva los interpuestos." lo que quiere decir que para que el auto quede ejecutoriada es necesario que transcurran los 3 días, de los que habla dicho artículo, ya que de lo contrario se entiende que dicha decisión no está en firme y puede ser recurrida por cualquiera de las partes dentro del proceso.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura



Libertad y Orden  
Republica de Colombia

Designado: MANUEL JAVIER TOBO PULIDO Descargue Telegrama aquí  
 (S/Servicios/WordDocumentacionGeneral.svc/json/ObtenerWordDesignacion?  
 841848&Nombre=Telegrama Designación)

Designado: CELSO JAIME RAMIREZ ROJAS Descargue Telegrama aquí  
 (S/Servicios/WordDocumentacionGeneral.svc/json/ObtenerWordDesignacion?  
 841849&Nombre=Telegrama Designación)

Designado: JAIME SANABRIA VEGA Descargue Telegrama aquí  
 (S/Servicios/WordDocumentacionGeneral.svc/json/ObtenerWordDesignacion?  
 841850&Nombre=Telegrama Designación)

Auxiliar

Auxiliar MANUEL JAVIER TOBO PULIDO ha sido Asignado en el cargo seleccionado  
 Auxiliar CELSO JAIME RAMIREZ ROJAS ha sido Asignado en el cargo seleccionado  
 Auxiliar JAIME SANABRIA VEGA ha sido Asignado en el cargo seleccionado

Cerrar

Asignación Auxiliar

ESPACHO

DE CIRCUITO

0016 FAMILIA DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

DESIGNACIÓN

PROCESO

Radicación

Dr. Celso Jaime RAMÍREZ ROJAS  
ABOGADO

Señora  
JUEZ 16 DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTA

Designar

PROCESO: SUCESIÓN  
DE: LUIS - MORENO DIAZ  
Rad.11001311001620040062000

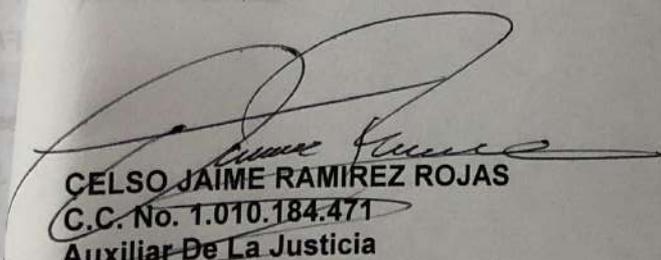
Cerrar

ASUNTO: Aceptación cargo **PARTIDOR**

**CELSO JAIME RAMIREZ ROJAS**, mayor de edad, domiciliado residente en esta ciudad, actuando en mi calidad de auxiliar de la justicia por medio del presente escrito me permito manifestarle a su Despacho que **ACEPTO** el cargo de **PARTIDOR** designado por su señoría, designado por auto de fecha 03 de febrero de 2019, notificado por estado del 4 de febrero de los corrientes, providencia ejecutoriada el pasado 07 de febrero, por lo que el suscrito procede hoy a efectuar aceptación al cargo de **PARTIDOR**.

Igualmente me permito manifestarle a su señoría que **AUTORIZO** al Dr. YEISON ANDRES GONZALEZ GONZALEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.015.428.746 y portador de la T.P No. 269.088 del C.S. de la J., para que radique el presente documento y a su vez revise el expediente, efectué peticiones a la secretaria y solicite las copias que sean necesarias para la elaboración del trabajo encomendado al suscrito.

Atentamente,

  
**CELSO JAIME RAMIREZ ROJAS**  
C.C. No. 1.010.184.471  
Auxiliar De La Justicia  
[Celsoramirezr@gmail.com](mailto:Celsoramirezr@gmail.com)  
CELULAR:3203097662

50009 15-FEB-20 8:27

JUZGADO 16 DE FAMILIA

Calle 17 No. 4 68 Oficina 700  
3203097662 - cejaimeabogado@gmail.com  
Bogotá - Colombia - Sur América

JURIS  
SE DE P  
RES MUN  
RADO (A)  
DE, C.C. 5271792



**JUZGADO DIECISÉIS DE FAMILIA DE BOGOTÁ.**  
Bogotá, dos (02) de marzo de dos mil veinte (2020)

7/5 ✓

**RADICACIÓN: 11-001-31-10-016-2004-620**

Revisada la foliatura, se advierte que el auxiliar Jaime Sanabria, acepto el cargo el 03 de febrero de 2020, sin embargo, con providencia del 19 del mismo mes y año se reconoció como partidador al auxiliar Celso Jaime Ramírez Rojas, quien acepto el cargo el 10 de febrero de 2020, es decir, con posterioridad al primer auxiliar.

Atendiendo a que la providencia que los designa se advierte que se tendrá como tal al que primero acepte el cargo, el Despacho incurrió en imprecisión al designar a Celso Jaime Ramírez Rojas como partidador, cuando el abogado Jaime Sanabria fue el primero en aceptar el cargo.

En consecuencia, el Despacho en aras de emendar la imprecisión en ejercicio del control de legalidad previsto en el artículo 25 de la Ley 1285 de 2009 y lo señalado en el artículo 132 del C.G.P., dispone:

- I. Declarar sin valor ni efecto alguno el inciso primero de la providencia calendada al 19 de febrero de 2020, obrante a folio 768.
- II. En atención a que, el primero en aceptar el cargo fue Jaime Sanabria, se designa éste como partido en la presente causa mortuoria, al efecto, una vez aclarada la calidad del señor Orlando Rodríguez Días, hágase entrega del expediente, advirtiéndole que cuenta con el término de 15 días para la presentación de su trabajo. So pena de relevo.
- III. **Se requiere a la secretaria, para que en forma inmediata aclare, por qué la primera aceptación fue anexa al expediente con posterioridad a la aceptación del auxiliar Celso Jaime Ramírez Rojas.**

NOTIFÍQUESE.

*Diana Marcela Cardona Villanueva*  
**DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA**  
Juez

La anterior providencia se notifica por Estado No. 94 de hoy 03 a la hora de las 8. A.M.

CARLOS LEONEL GARCÍA VILLARRAGA.

03 MAR 2020

Señora  
JUZGADO 16 DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

PROCESO: SUCESION  
DE: LUIS MORENO DIAZ  
RAD. 2004-620

**CELSO JAIME RAMIREZ ROJAS**, mayor de edad, domiciliado residente en esta ciudad, actuando en mi calidad de partidador designado por su Despacho en providencia de fecha 19 de febrero de 2020, por medio del presente escrito me permito manifestarle que formule **RECURSO DE REPOSICIÓN** y en **SUBSIDIO** al pasado 03 de marzo ibidem, con la finalidad que la misma sea revocada y en su lugar se deje incólume la providencia de fecha 19 de febrero de los corrientes en la cual se le aceptó al suscrito el cargo de partidador y se ordenó la entrega del correspondiente proceso, para lo cual me permito realizar las siguientes:

### REFLEXIONES

Fui designado mediante auto de fecha 03 de febrero de 2020, notificado por estado el 04 de febrero de 2020 y ejecutoriado el 11 de febrero de 2020.

- 1) En debida forma fui el primero que aceptó el cargo de partidador, una vez se ejecutorió dicho auto, el día 11 de febrero a las 9:00 am.
- 2) Pese a esto previo a radicar el memorial en cuestión se me informó de manera amable por los funcionarios de secretaria de su despacho, que ya había aceptado el cargo otro partidador, desde el día de 3 de febrero de 2020.
- 3) De inmediato procedí a solicitar que se evaluará la legalidad de ese primer memorial que presenta múltiples vicios y por lo tanto no debe ser tenido en cuenta, dentro de dichas deficiencias se encuentran los siguientes:
  - a) Teniendo él cuenta que el memorial fue radicado el 3 de febrero de 2020, es menester indicar que incluso para esa fecha aún no se encontraba en estado el auto que designaba a los partidadores, por lo tanto dicho memorial carece de legalidad ya que fue presentado, incluso antes de notificado el auto y no debe ser tenido en cuenta, ya que es extemporáneo por anticipación.
  - b) Hasta el día siguiente que se presentó el memorial, salió en el estado el auto que designaba partidadores, por lo tanto, solamente desde ese momento, se podía realizar alguna solicitud entorno a los derechos que se otorgaban en los pronunciamientos judiciales.
  - c) Pese a esto, el artículo 302 del Código General del Proceso, indica de manera explícita "Las que sean proferidas por fuera de audiencia quedan ejecutoriadas tres (3) días después de notificadas, cuando carecen de recursos o han vencido los términos sin haberse interpuesto los recursos que fueren procedentes, o cuando queda ejecutoriada la providencia que resuelva los interpuestos." lo que quiere decir que para que el auto quede ejecutoriada es necesario que transcurran los 3 días, de los que habla dicho artículo, ya que de lo contrario se entiende que dicha decisión no está en firme y puede ser recurrida por cualquiera de las partes dentro del proceso.
  - d) Después de aceptarme como partidador, me indican en la secretaria del despacho, que harían un control de legalidad, indicando como justificación,

JUZGADO 16 DE FAMILIA

51288-6-MAR-20-6-40

778

DO (A)  
E. C.C. 521

Señora  
JUEZ 16 DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

PROCESO: SUCESION  
DE: LUIS MORENO DIAZ  
RAD. 2004-620

JUZGADO 16 DE FAMILIA  
51326 6-MAR-20 16:29  
ew

779

**CELSO JAIME RAMIREZ ROJAS**, mayor de edad, domiciliado residente en esta ciudad, actuando en mi calidad de partidador designado por su Despacho en providencia de fecha 19 de febrero de 2020, por medio del presente escrito me permito manifestarle que formulo **RECURSO DE REPOSICION** y en **SUBSIDIO** el pasado 03 de marzo ibidem, con la finalidad que la misma sea revocada y en su lugar se deje incólume la providencia de fecha 19 de febrero de los corrientes en la cual se le acepto al suscrito el cargo de partidador y se ordenó la entrega del correspondiente proceso, para lo cual me permito realizar las siguientes:

**REFLEXIONES**

Fui designado mediante auto de fecha 03 de febrero de 2020, notificado por estado el 04 de febrero de 2020 y ejecutoriado el 11 de febrero de 2020.

- 2) En debida forma fui el primero que aceptó el cargo de partidador, una vez se ejecutorió dicho auto, el día 11 de febrero a las 9:00 am.
- 3) Pese a esto previo a radicar el memorial en cuestión se me informó de manera amable por los funcionarios de secretaria de su despacho, que ya había aceptado el cargo otro partidador, desde el día de 3 de febrero de 2020.
- 4) De inmediato procedí a solicitar que se evaluará la legalidad de ese primer memorial que presenta múltiples vicios y por lo tanto no debe ser tenido en cuenta, dentro de dichas deficiencias se encuentran los siguientes:
  - a) Teniendo él cuenta que el memorial fue radicado el 3 de febrero de 2020, es menester indicar que incluso para esa fecha aún no se encontraba en estado el auto que designaba a los partidadores, por lo tanto dicho memorial carece de legalidad ya que fue presentado, incluso antes de notificado el auto y no debe ser tenido en cuenta, ya que es extemporáneo por anticipación.
  - b) Hasta el día siguiente que se presentó el memorial, salió en el estado el auto que designaba partidadores, por lo tanto, solamente desde ese momento, se podía realizar alguna solicitud entorno a los derechos que se otorgaban en los pronunciamientos judiciales.
  - c) Pese a esto, el artículo 302 del Código General del Proceso, indica de manera explícita "Las que sean proferidas por fuera de audiencia quedan ejecutoriadas tres (3) días después de notificadas, cuando carecen de recursos o han vencido los términos sin haberse interpuesto los recursos que fueren procedentes, o cuando queda ejecutoriada la providencia que resuelva los interpuestos." lo que quiere decir que para que el auto quede ejecutoriada es necesario que transcurran los 3 días, de los que habla dicho artículo, ya que de lo contrario se entiende que dicha decisión no está en firme y puede ser recurrida por cualquiera de las partes dentro del proceso.
  - d) Después de aceptarme como partidador, me indican en la secretaria del despacho, que harían un control de legalidad, indicando como justificación,

CELULAR:3203  
Celsoramirez@  
Auxiliar De La  
C.C. No. 1.010  
CELSO JAIME  
Atentamente,  
jerarquico qu  
nuego se con  
la entrega de  
se deje incól  
Por todo lo  
en el prese  
cargo de p  
momento  
Despacho  
escrito el  
despacho  
adecuad  
6) Es ma  
al derec  
del Pro  
carece  
5) Es

Es claro entonces, que el Despacho le está dando plena aplicación a la norma procesal vigente, por lo que sin necesidad de mayores comentarios por no ser necesarias, se denegaran la solicitud de revocatoria.

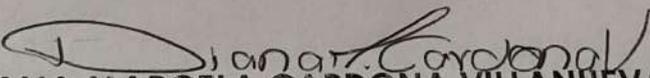
Finalmente, en relación con la solicitud de apelación se negará, por cuanto la providencia impugnada no se encuentra enlistada en el artículo 321 del C.G:P.

Por lo expuesto el **JUZGADO DIECISÉIS DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.,**

**RESUELVE:**

- 1. NO REVOCAR**, el auto de fecha 02 de febrero de 2020 por lo anotado.
- 2. NEGAR EL RECURSO DE APELACIÓN**, conforme a lo expresado.

NOTIFÍQUESE,

  
**DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA**  
Juez

La anterior providencia se notifica  
por Estado No. 55 de hoy  
a la hora de las 8. A.M.  
CARLOS LEONEL GARCÍA VILLARRAGA.  
Secretario

204



**JUZGADO DIECISÉIS DE FAMILIA DE BOGOTÁ.**  
Bogotá, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2020)

**RADICACIÓN: 11-001-31-10-016- 2004-620**

Teniendo en cuenta que trascurrió el término concedido en auto del 19 de noviembre de 2019( fl 761), sin que el partidor designado, diera cumplimiento a la labor encomendada, se dispone:

Relevar del cargo de partidor al abogado JAIRO ORLANDO BERNAL BASTIDAS y en su lugar, designar como partidor a los abogados

1. Manuel Tolo
2. Celso Ramirez
3. Saimé Sambria

De los cuales se tendrá como tal, el que primero de aceptación al cargo.

**Por secretaria, Líbrese telegramas.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

*Diana Marcela Cardona Villanueva*  
**DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA**  
**Juez**

La anterior providencia se notifica por Estado No. \_\_\_\_\_ de hora \_\_\_\_\_ a la hora de las 8. A.M.

**CARLOS LEONEL GARCÍA VILLARRAGA.**  
Secretario

04 FEB 2020

713/

d) Después de aceptarme como partidor, me indican en la secretaría del despacho, que harían un control de legalidad, indicando como justificación, que no habían revisado en debida forma el memorial del abogado presentado el 3 de febrero de 2019, pese a esto indique que la providencia que me designaba partidor ya estaba ejecutoriada y que como existía una orden para una vez ejecutoriada se retirara el expediente, debían cumplir dicha orden.

e) Reitero no se me entregó el expediente, con la justificación enunciada en el punto anterior, pese a esto el auto está revestido de legalidad, en primer lugar porque fui el primero que presentó la aceptación una vez ejecutoriado el auto y en segundo lugar, porque su mismo despacho tuvo en cuenta dicha aceptación

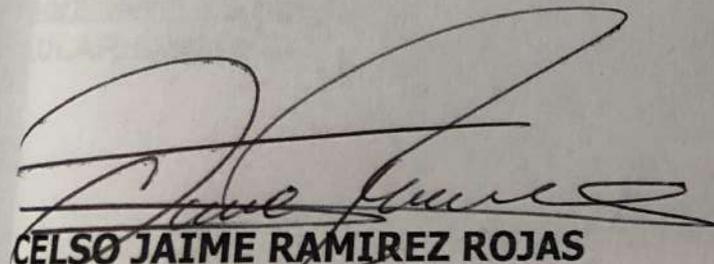
5) Es importante que su honorable despacho, tenga en cuenta que dicho memorial carece de legalidad e incluso está en contra de las disposiciones del Código General del Proceso, por lo tanto si se modifica de alguna manera la decisión, existiría una violación clara al derecho al debido proceso, reglado en el artículo 29 superior.

6) Es menester que una vez salga del despacho el expediente, se entregue de manera adecuada, con el objeto de materializar la orden que su despacho me entregó, cualquier decisión contraria a lo indicado previamente por su despacho, estará en contra del CGP y por lo tanto a lo dispuesto en el artículo 230 Constitucional.

#### **SOLICITUD:**

Por todo lo expuesto en el presente documento le solicito a su honorable despacho, realizar la entrega formal del expediente RAD. 2004-620, con el objeto de que se realice en debida forma la partición de esta sucesión, de antemano agradezco la colaboración a su despacho.

Atentamente,



**CELSO JAIME RAMIREZ ROJAS**

**C.C. No. 1.010.184.471**

**Auxiliar De La Justicia**

**Celsoramirezr@gmail.com**

**CELULAR:3203097662**

DEMANDA  
ES MUÑOZ M...  
C.C. 52717923 Y

Correo: Juzgado 16 Familia - Bogota - Bogota D.C. - Outlook

ALICITUD PROCESO 2004-620 SUCESIÓN (PARTIDOR)

SO Ramirez <celsoramirezr@gmail.com>  
16/02/2020 4:56 PM  
Juzgado 16 Familia - Bogota - Bogota D.C. <flia16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
yagg2yagg@gmail.com <yagg2yagg@gmail.com>

Archivos adjuntos (52 KB)  
02261622.pdf;

ora  
Z 16 DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

OCESO: SUCESION  
LUIS MORENO DIAZ  
p. 2004-620

JUZGADO 16 DE FAMILIA

51884 27-FEB-20 18:32

**LUIS JAIME RAMIREZ ROJAS**, mayor de edad, domiciliado residente en esta ciudad, actuando en calidad de partidador designado por su Despacho en providencia de fecha 19 de febrero de 2020, la cual se encuentra debidamente notificada y ejecutoriada desde el pasado 25 de febrero de los intervinientes, por medio del presente escrito me permito manifestarle a su señoría que el día de hoy 26 de febrero, el expediente de la referencia no fue entregado al suscrito por parte del personal de la secretaria de su Despacho, hecho este que no me ha permitido realizar mi labor encargada y de la cual se reconoce por providencia que no fue objeto de recurso alguno por parte de los intervinientes dentro de la presente mortuoria.

Adicionalmente a lo anterior, se debe resaltar que el suscrito fue quien acepto el cargo de partidador una vez ejecutoriada la providencia que efectuaba la designación de la terna elegida por el sistema, no puede dejar de lado las normas procesales del C.G.P.

Por lo anterior, solicito a su Señoría se sirva requerir a la secretaria de su Despacho para que proceda a efectuar la entrega del mencionado expediente al suscrito, con la finalidad de ejercer la labor encomendada al suscrito y de cuyo reconocimiento su Despacho ya efectuó pronunciamiento.

Respectivamente,

**LUIS JAIME RAMIREZ ROJAS**  
C.C. No. 1.010.184.471  
Abogado Auxiliar De La Justicia  
celsoramirezr@gmail.com  
TELÉFONO: 3203097662

o Ramirez  
gado.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DIECISÉIS DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C**

Bogotá D.C., 15 de julio de 2020.

Señor, Doctor

JOSÉ ANTONIO CRUZ SUÁREZ

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.,

SALA DE FAMILIA.

Ciudad.

**REF:** Acción de tutela “radicado interno 2020-00334-00”

Cordial saludo.

En respuesta a su comunicado, ordenado dentro de la acción de tutela de la referencia, me permito contestar la tutela de la referencia, así:

**1. En torno a los hechos**

Los hechos 1º al 3º, 5º al 7º son ciertos, conforme al expediente de sucesión de Luis Moreno Díaz, radicados bajo el numero 2004-620

El hecho 4º, NO ME CONSTAN. Al no existir constancia secretaria que acredite lo manifestado por el actor.

El hecho 8º NO CONSITTUYE UN HECHO, sino una apreciación del actor

**2. Respecto a las pretensiones:**

Me opongo a la prosperidad de los pedimentos invocados, por las siguientes razones:

**2.1. Improcedencia de la acción de tutela contra providencia judicial – falta de requisitos esenciales y especiales**

De entrada se evidencia que la presente acción está dirigida contra providencia judicial, es decir, contra el control de legalidad impartido por el Despacho, con providencia del 02 de marzo de 2019

Por lo tanto, para que ésta sea procedente debe cumplir con los requisitos generales y especiales establecidos por la jurisprudencia (C-590 de 2005), tales como, relevancia constitucional, utilización de los medios de defensa judicial, requisito de inmediatez, afectación de los derechos fundamentales por la sentencia, identificación de hechos que generan la vulneración del derecho, que no se trate de sentencia de tutela, defecto orgánico, defecto procedimental, defecto fáctico, defecto material o sustantivo, ni error inducido, carencia de motivación, desconocimiento de precedente judicial vertical u horizontal o violación directa de la constitución.

De lo narrado por el actor, no se advierte que con el control de legalidad se configuren la totalidad de requisitos generales y alguno de los requisitos especiales fijados para la procedencia de la acción de tutela contra providencia judicial, en consecuencia, la acción constitucional no puede ser usada para modificar el criterio del juez, ya que esto implicaría una intromisión y una restricción a su autonomía e independencia, máxime, cuando en el actuar no se observa parcialidad, ni ilegalidad, que de paso a la tutela.

## **2.2. Inexistencia de violación al debido proceso**

En este asunto, el actor se encuentra involucrado en las siguientes providencias:

- 31 de enero de 2020, se releva del cargo al partidador Jairo Orlando Bernal Bastidas y en su lugar se designan como partidores a los señores Manuel Toto, Celso Ramírez y Jaime Sanabria

Designación que fue realizada por medio de la página de la Rama Judicial el día 03 de febrero de 2020, como es sabido, la aplicación remite inmediatamente correo electrónico a los designados para comunicarles el nombramiento.

El anterior relevo y nombramiento, fue notificada a los intervinientes en el estado del 04 de febrero de 2020

- El 18 de febrero de 2020, el abogado Celso Ramírez, radico a las 8:47 am aceptación del cargo, autorizando a Yeison Andrés González, para que revise el expediente.
- El 19 de febrero de 2020 el Juzgado tuvo en cuenta la aceptación del partidador y ordenó la entrega del expediente para la elaboración del trabajo partitorio

- El 26 de febrero de 2020 ingresa el proceso al despacho con el memorial de aceptación por parte del abogado Jaime Sanabria Vega, en el que se advierte que el auxiliar radico aceptación el día 03 de febrero de 2020.
- El 02 de marzo de 2020, en ejercicio del control de legalidad, al advertir que el memorial de aceptación del abogado Sanabria vega no había sido anexado en tiempo, se dispuso la declarar sin valor ni efecto la aceptación del abogado Celso Ramírez.
- El accionante el 06 de marzo de 2020 presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la providencia que ejerció el control de legalidad del expediente.
- El 09 de julio de 2020 se dispuso no revocar la providencia impugnada por cuanto el primer auxiliar en aceptar el cargo fue el abogado Jaime Sanabria Vega y se negó el recurso de apelación al no encontrarse enlistado en el artículo 321 del estatuto procesal

De las decisiones adoptadas, no se observa incumplimiento de las reglas procesales fijadas por el legislador, tampoco se evidencia afectación del derecho fundamental al debido proceso, menos aún, se advierte configurada una violación a las garantías constitucionales por parte de éste Despacho, pues, se han respetado los lineamientos procesales y sustanciales fijados para la etapa partitoria de la sucesión.

Por lo que se solicita se niegue el amparo deprecado, ante la inexistencia de vulneración.

### **3. Solicitud respecto de la acción de tutela**

Por lo anterior, solicito se niegue la acción de tutela de la referencia contra esta dependencia judicial, porque no existe vulneración a derecho fundamental alguno.

En los anteriores términos rindo el informe del artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, remitiendo los marconigramas solicitados y copia del expediente.

**ANEXO: copia escaneada de los folios 764-765-766-768-769-772-773-774-775-778-781 y 782 contentivos de la actuación antes referida.**

Cordialmente,



**JAVIER HUMBERTO BUSTOS RODRIGUEZ**  
**Juez**

**De:** Juzgado 16 Familia - Bogota - Bogota D.C. <flia16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** miércoles, 22 de julio de 2020 18:40

**Para:** Gloria Benavides Martinez <gbenavim@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buena tarde, por medio de la presente me permito manifestarle que dando cumplimiento a su petición, le informo que se nos hace imposible remitir la información de los partidores dentro del proceso 2004 -620 SUCESIÓN DE LUIS MORENO DÍAZ, toda vez que el edificio se encuentra cerrado desde el 16 de julio de 2020 por la contingencia del Covid-19, sin embargo revisando el correo, encontramos al Dr. JAIME SANABRIA VEGA, CC. 79.558.999, dirección: Av Jimenez No. 9-14 of. 407, correo electrónico: lawyerjsv2003@hotmail.com, interviniente en el proceso de la referencia

Agradezco su atención, pido excusas por la demora y quedo atento a cualquier inquietud

CARLOS LEONEL GARCÍA VILLARRAGA  
SECRETARIO  
JUZGADO DIECISÉIS (16) DE FAMILIA DE BOGOTA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.,  
SALA DE FAMILIA**

**Avenida Calle 24 No. 53-28, Torre C, Piso 3**

**Tel: 4233390 Ext. 8376 fax 8373**

**[secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá, D.C., 23 de julio de 2020, por medio del presente me permito informar dentro de la **ACCIÓN DE TUTELA** instaurada por el señor **CELSO JAIME RAMÍREZ ROJAS** en contra del **JUZGADO DIECISÉIS DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**, que el día de ayer veintidós del mismo mes y año se llamó al Juzgado Dieciséis de Familia de Bogotá, al señor Secretario CARLOS LEONEL GARCÍA VILLARRAGA, al móvil **3144190469** con el fin de solicitarle el envío del proceso de Sucesión para vincular la tutela **2020-00334**, manifestando lo siguiente: *"Buena tarde, por medio de la presente me permito manifestarle que dando cumplimiento a su petición, le informo que se nos hace imposible remitir la información de los partidores dentro del proceso 2004 - 620 SUCESIÓN DE LUIS MORENO DÍAZ, toda vez que el edificio se encuentra cerrado desde el 16 de julio de 2020 por la contingencia del Covid-19, sin embargo revisando el correo, encontramos al Dr. JAIME SANABRIA VEGA, CC. 79.558.999, dirección: Av Jimenez No. 9-14 of. 407, correo electrónico: lawyerjsv2003@hotmail.com, interviniente en el proceso de la referencia. Agradezco su atención, pido excusas por la demora y quedo atento a cualquier inquietud"* Seguidamente se le preguntó si era posible que se enviaran los nombres de las personas que intervienen en el proceso antes mencionado y si en alguna ocasión había subido el proceso para otra tutela, a lo que dijo que le parecía que no; sin embargo procedí a buscar en el sistema de acuerdo a la Sucesión y no encontré nada.

**GLORIA BENAVIDES MARTÍNEZ**  
**Oficial Mayor**



Outlook

Buscar

Icons for search, settings, help, and user profile (Gloria Benavides..)

- Mensaje nuevo
- Favoritos
- Bandeja de ... 1656
- Elementos enviados
- Borradores 94
- Agregar favorito
- Carpetas
- Bandeja de ... 1656
- Borradores 94
- Elementos enviados
- Elementos eli... 886
- Correo no dese... 15
- Archivo
- Notas
- CLAUDIA 60
- COMUNICACI... 74
- CONSTANCIAS 550
- CORREOS T.S. B... 1
- Elaborados 3
- Historial de conve...
- JUZGS. PENALES ...
- LUIS ALBERTO 24
- REPARTO DESD... 5
- RESPUESTAS 116
- SECFA 415
- TUTELA 030-2020...
- Carpeta nueva
- Archivo local:Glori...
- Grupos
- SECRETARÍA SA... 2
- OficinaSecFam 191
- Nuevo grupo
- Descubrimiento de...
- Administrar grupos

- Eliminar
- Archivo
- No deseado
- Limpia
- Mover a
- Categorizar
- Posponer
- Prioritarios
- Otros 12
- Salida 17 de julio de 2020
- REMISION COPIAS TUTELA No.
- Contestación de tutela 2020 334
- REMITO CONTESTACION DE T
- RESPUESTA ACCION DE TUTELA R
- envio expediente completo par
- envio expediente completo par
- Hoy
- Otros: nuevas conversaciones
- Comunicaciones Consejo Superior; Secr...
- Microsoft Outlook
- DR. CRUZ ADMITE... (2) 21:37
- El mensaje se entregó a los siguientes de...
- Microsoft Outlook
- DR. CRUZ ADMITE TU... 21:19
- El mensaje se entregó a los siguientes de...
- postmaster@outlook.com; Microsoft O...
- DR. CRUZ ADMITE... (2) 21:10
- El mensaje se entregó a los siguientes de...
- Notificaciones Judiciales; postmaster@...
- DR. CRUZ ADMITE... (2) 20:56
- MINSALUD confirma que ha recibido el ...
- Mail Delivery System
- DR. CRUZ ADMITE TUTE... 20:56
- This is the mail system at host minsps-im...
- Mail Delivery System
- DR. CRUZ ADMITE TUTE... 20:56
- This is the mail system at host minsps-im...
- Microsoft Outlook; postmaster@outl
- DR. FAJARDO ENV... (4) 20:26
- El mensaje se entregó a los siguientes de...
- DR. FAJARDO E... +1
- Microsoft Outlook; postmaster@outl
- DR. FAJARDO AD... (4) 19:39
- El mensaje se entregó a los siguientes de...
- DR. FAJARDO A... +1
- Microsoft Outlook; postmaster@outl
- DR. FAJARDO AD... (4) 18:13
- El mensaje se entregó a los siguientes de...
- DR. FAJARDO E... +1
- Secretaria Sala Familia Tribunal Superi
- REPARTO TUTELA DE PRI... 16:53

DR. CRUZ ADMITE TUTELA 2020-00334-00

MO Sab 18/07/2020 21:37 Para: Microsoft Outlook

DR. CRUZ ADMITE TUTELA 20... 1 MB

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Juzgado 16 Familia - Bogota - Bogota D.C. (flia16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: DR. CRUZ ADMITE TUTELA 2020-00334-00

MO Sab 18/07/2020 21:37 Para: celsoramirezr@gmail.com

DR. CRUZ ADMITE TUTELA 20... 33 KB

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

celsoramirezr@gmail.com (celsoramirezr@gmail.com)

Asunto: DR. CRUZ ADMITE TUTELA 2020-00334-00

GM Gloria Benavides Martinez TRIBUNAL SUPERIOR DEL ... Sáb 18/07/2020 21:37



Buscar



Mensaje nuevo

Eliminar Archivo No deseado Limpiar Mover a Categorizar Posponer

Favoritos

Prioritarios Otros 40 Filtrar

DR. CRUZ ADMITE TUTELA 2020-00334-00

7

Bandeja de ... 1782

SALIDA DRA LUCIA HERRERA 22 D

Elementos enviados

Contestación de tutela 2020 334

Borradores 95

Hoy

Otros: nuevas conversaciones Comunicaciones Direccion Seccional Bo...

Agregar favorito

Carpetas

Bandeja de e... 1782

postmaster@outlook.com; Juzgado 16 F... > DR. CRUZ ADMITE TU... 11:12 El mensaje se entregó a los siguientes de...

Borradores 95

smarino@marinopineros.com; Micros > DR. FAJARDO 002-... (3) 10:36 Dra. Gloria Benavides Oficial Mayor H. TR... DR. FAJARDO C...

Elementos enviados

Elementos eli... 890

Microsoft Outlook > INFORME TUTELA 202... 9:22 El mensaje se entregó a los siguientes de...

Correo no dese... 15

Archivo

Notas

Microsoft Outlook; postmaster@outl > DRA. HERRERA NE... (3) 6:37 El mensaje se entregó a los siguientes de...

CLAUDIA 60

COMUNICACI... 76

CONSTANCIAS 551

CORREOS T.S. B... 1

Elaborados 3

Ayer

Microsoft Outlook; postmaster@outl > DRA. HERRERA AD... (3) Mié 21:09 El mensaje se entregó a los siguientes de... DRA HERRERA ... +1

Historial de conve...

JUZGS. PENALES ...

Secretaria Sala Familia Tribunal Superi > SOLICITUD DEVOLUCI... Mié 20:22 Se informa que la recepción de los corre...

LUIS ALBERTO 24

REPARTO DESD... 5

RESPUESTAS 116

Microsoft Outlook > DR. BARRERA ADMIT... Mié 20:02 El mensaje se entregó a los siguientes de... DR. BARRERA A...

SECFA 415

SOLICITUDES

Microsoft Outlook > RV: DR. CRUZ ADMITE ... Mié 19:58 El mensaje se entregó a los siguientes de...

TUTELA 030-2020...

Ana Liliana Albanil Rios; Microsoft Outlook > NOTIFICACIONES DR. ... Mié 18:48 Gracias Gloriss DR. BARRERA A... +1

Carpeta nueva

Archivo local:Glori...

Angelica Jiseth Contreras Culma Fallos de tutela para notif... Mié 18:30 Angelica Jiseth Contreras Culma Escribie... 2020-00317 tut... +2

Grupos

SECRETARÍA SA... 2

OficinaSecFam 191

Nuevo grupo

Juzgado 16 Familia - Bogota - Bogota > DR. CRUZ FALLO TUTELA ... Mié 18:23 El mensaje Para: Juzgado 16 Familia - Bo...

postmaster@outlook.com Jun 23/07/2020 11:12 Para: postmaster@outlook.com

DR. CRUZ ADMITE TUTELA 20... 45 KB

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

lawyerjsv2003@hotmail.com (lawyerjsv2003@hotmail.com)

Asunto: DR. CRUZ ADMITE TUTELA 2020-00334-00

Gloria Benavides Martinez TRIBUNAL SUPERIOR DEL ... Jun 23/07/2020 11:12

Ver 3 mensajes más

Gloria Benavides Martinez TRIBUNAL SUPERIOR DEL ... Sáb 18/07/2020 21:37

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.  
SALA DE FAMILIA**

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001221000020200033400

Demandante: Celso Jaime Ramírez Rojas

Demandados: Juzgado Dieciséis de Familia de Bogotá, D.C.

ACCIÓN DE TUTELA – VINCULAR

Teniendo en cuenta lo manifestado por el **JUZGADO DIECISÉIS DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**, respecto a la imposibilidad de acceder a la información solicitada vía tutela (fl. 68), el informe entregado por la Secretaría de la Sala de Familia (fl. 69) y el cierre del edificio Nemqueteba del 16 al 31 de julio del año en curso (Acuerdo CSJBTA20-11597 del 15 de julio de 2020), se **DISPONE:**

**VINCULAR** al **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** y al **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA BOGOTÁ – CUNDINAMARCA**, para que se pronuncien **inmediatamente** respecto de la acción de tutela de la referencia y especialmente en cuanto a la imposibilidad manifestada por el despacho judicial accionado a folio 68 y las diligencias adelantadas para el efecto por la Secretaría de la Sala de Familia a folio 69.

Por Secretaría envíese con la comunicación copia del expediente de tutela.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JOSÉ ANTONIO CRUZ SUÁREZ**

Magistrado

**Firmado Por:**

**JOSE ANTONIO CRUZ SUAREZ**

**MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL  
TRIBUNAL SUPERIOR SALA 003 FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e4883d3282c84d0ee04c09a786eab051012c9e8f6a2e59a48e397622b05  
dfe0c**

Documento generado en 23/07/2020 04:59:48 p.m.



Outlook

Buscar

Icons for search, mail, settings, help, and user profile (Gloria Benavides.. GM)

Mensaje nuevo

Eliminar, Archivo, No deseado, Limpiar, Mover a, Categorizar, Posponer

Favoritos

Prioritarios, Otros 47, Filtrar

DR. CRUZ VINCULAR TUTELA 2020-00334-00

4 v

Bandeja de ... 1769

Otros: nuevas conversaciones  
Oficina Comunicaciones Sala Disciplinari...

Microsoft Outlook  
Vie 24/07/2020 13:23  
Para: Microsoft Outlook

Elementos enviados

Microsoft Outlook  
> DR. CRUZ VINCUL... (2) 13:23  
El mensaje se entregó a los siguientes de...

DR. CRUZ VINCULAR TUTELA ...  
8 MB

Borradores 96

Microsoft Outlook  
> ENVÍO CONSTANCIAS 13:01  
El mensaje se entregó a los siguientes de...

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Agregar favorito

Carpetas

Juzgado 15 Familia - Bogota - Bogota D...  
> DRA. HERRERA OFICIA... 12:57  
El mensaje Para: Juzgado 15 Familia - Bo...

Consejo Seccional Judicatura - Bogota - Bogota D.C.  
(csjsabta@cenodoj.ramajudicial.gov.co)

Bandeja de e... 1769

Microsoft Outlook  
> NOTIFICACIÓN PROVI... 12:34  
Se completó la entrega a estos destinatari...

Asunto: DR. CRUZ VINCULAR TUTELA 2020-00334-00

Borradores 96

Elementos enviados

Ana Liliana Albanil Rios  
> FALLO TUTELA 026... (2) 12:24  
Gracias Gloris La Sala de Familia del Tribu...

Microsoft Outlook  
Vie 24/07/2020 13:23  
Para: Microsoft Outlook

DR. CRUZ VINCULAR TUTELA ...  
8 MB

Elementos eli... 890

Correo no dese... 15

Archivo

Notas

Claudia Carrillo Tobos  
LA TUTELA SOLICITADA 11:04  
No hay vista previa disponible.  
2020-334 Cuad...

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Presidencia Consejo Superior  
(presidencia@consejosuperior.ramajudicial.gov.co)

Asunto: DR. CRUZ VINCULAR TUTELA 2020-00334-00

CLAUDIA 63

COMUNICACI... 78

CONSTANCIAS 580

CORREOS T.S. B... 1

Elaborados 3

Historial de conve...

JUZGS. PENALES ...

LUIS ALBERTO 24

REPARTO DESD... 5

RESPUESTAS 129

SECFA 415

SOLICITUDES

TUTELA 030-2020...

Carpeta nueva

Archivo local:Glori...

Sandra Milena Cepeda Montiel  
AUTO DE TUTELA SEGUN... 9:01  
No hay vista previa disponible.  
ordena oficiar.pdf

Ayer

Ana Liliana Albanil Rios; Microsoft Outlook  
> DR. BARRERA ADMITE ... Jue 21:43  
Gracias Gloris  
DR. BARRERA A...

Ana Liliana Albanil Rios; Microsoft Outlook  
> ENVÍO ADMITE HÁBEA... Jue 13:26  
gracias Gloris  
DR. BARRERA H...

Esta semana

Microsoft Outlook; postmaster@outloc  
> DRA. HERRERA ADMITE... Mié 21:09  
El mensaje se entregó a los siguientes de...  
DRA HERRERA ... +1

Grupos

Microsoft Outlook  
> RV: DR. CRUZ ADMITE ... Mié 19:58  
El mensaje se entregó a los siguientes de...

SECRETARÍA SA... 2

OficinaSecFam 191

Sandra Milena Cepeda Montiel  
SALIDA DRA LUCIA HERR... Mié 18:51  
Hola Gloria, te envío el auto que salió ord...  
AUTO AGREGA ...

Nuevo grupo

Descubrimiento de

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.,  
SALA DE FAMILIA  
LA SECRETARIA DE LA SALA FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

**AVISA**

Que mediante providencia calendada el 15 de julio de 2020, el Honorable Magistrado Doctor **JOSÉ ANTONIO CRUZ SUÁREZ, ADMITIÓ** la acción de tutela radicada con el **Nº 11001-22-10-000-2020-00334-00** instaurada por **CELSO JAIME RAMÍREZ ROJAS** en contra del **JUZGADO DIECISÉIS DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.**, por lo tanto se pone en conocimiento la existencia de la mencionada providencia a:

- **JUEZ DIECISÉIS DE FAMILIA DE BOGOTA**
- **DR. ORLANDO RODRÍGUEZ DÍAZ Y DEMÁS AUXILIARES DE LA JUSTICIA EN EL**
- **PROCESO DE SUCESIÓN 016-2020-00620**
- **CELSO JAIME RAMÍREZ ROJAS**
- **DR. JAIME SANABRIA VEGA**
- **INTERVINIENTES SUCESIÓN LUIS MORENO DÍAZ. RAD. 016-2020-00620**

Se fija el presente aviso en la cartelera física de la Sala de Familia del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., y en la página web de la Rama Judicial por el término de un (1) día.

**SE FIJA EL 24 DE JULIO DE 2020 A LAS 8:00 A.M**

**VENCE: EL 24 DE JULIO DE 2020 A LAS 5:00 PM**

Igualmente se publica el presente AVISO en la página web de esta Corporación.

**LUIS ALBERTO RESTREPO VALENCIA  
SECRETARIO**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Consultas

## Consulta General

DATOS CONSULTA			
Departamento:			
SELECCIONE... <span style="float: right;">▼</span>			
Ciudad o municipio:			
<input type="text"/> <span style="float: right;">▼</span>			
Tipo de Documento:			
SELECCIONE... <span style="float: right;">▼</span>			
Número de Documento:			
<input type="text"/>			
Nombres:			
ORLANDO			
Apellidos:			
RODRIGUEZ DIAZ			
Area:			
SELECCIONE... <span style="float: right;">▼</span>			
Oficio:			
SELECCIONE... <span style="float: right;">▼</span>			
Estado de la Licencia:			
ACTIVO <span style="float: right;">▼</span>			
		<input type="button" value="Exportar a Excel"/> <input type="button" value="Consultar"/>	
Número de Documento	Tipo de Documento	Municipio de Inscripcion	Nombres
0 - 0 de 0 registros			
		<input type="button" value="anterior"/> <input type="button" value="1"/> <input type="button" value="siguiente"/>	
		<input type="button" value="Exportar a Excel"/> <input type="button" value="Consultar"/>	

## CONSULTA POR PROCESO

Departamento:

BOGOTA

Ciudad o municipio:

BOGOTA

Entidad:

JUZGADO DE CIRCUITO

Especialidad:

FAMILIA

Año:

Número de Radicación del Proceso:

Consecutivo de Recurso:

Número del proceso (23 dígitos):

11001311001620040062000

Exportar a Excel

Consultar

Ciudad	Num. Identificación	Tipo identificación	Nombres	Apellidos	Fecha Asignación
	79791272	Cédula de Ciudadanía	MANUEL JAVIER	TOBO PULIDO	03/02/2020
	1010184471	Cédula de Ciudadanía	CELSO JAIME	RAMIREZ ROJAS	03/02/2020
	79558999	Cédula de Ciudadanía	JAIME	SANABRIA VEGA	03/02/2020
	52251274	Cédula de Ciudadanía	DIANA ISABEL	ALDANA MORENO	06/12/2018

1 - 4 de 4 registros

anterior

1

siguiente

Exportar a Excel

Consultar

RESULTADO

Gobierno en Línea (<http://www.gobiernoenlinea.gov.co>)  
Fiscalía (<http://www.fiscalia.gov.co>)  
Medicina Legal (<http://www.medicinalegal.gov.co>)  
Cumbre Judicial (<http://www.cumbrejudicial.org>)  
iberIUS (<http://www.iberius.org>)  
e.justicia (<https://e-justice.europa.eu/home.do>)  
Unión Europea ([http://www.europa.eu/index\\_es.htm](http://www.europa.eu/index_es.htm))  
Contratos (<http://www.contratos.gov.co>)  
Hora Legal (<http://www.horalegal.sic.gov.co>)

#### UBICACIÓN

---

Dirección ejecutiva de cada seccional

#### CONTÁCTENOS

---

E-mail  
[csjsirnasoporte@deaj.ramajudicial.gov.co](mailto:csjsirnasoporte@deaj.ramajudicial.gov.co)

#### HORARIO DE ATENCIÓN

---

Lunes a Viernes  
8:00 a.m. a 1:00 p.m.  
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.  
SALA DE FAMILIA**

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001221000020200033400

Demandante: Celso Jaime Ramírez Rojas

Demandados: Juzgado Dieciséis de Familia de Bogotá, D.C.

ACCIÓN DE TUTELA – VINCULAR

1. Teniendo la documental aportada a folios 52, 62 y revisado el sistema de la Unidad de Registro Nacional de Abogados en el aplicativo de auxiliares de la justicia, se consultó el caso criticado vía tutela, con radicado 11001311001620040062000, advirtiéndose que: i) se designaron como auxiliares de la justicia, diferentes al tutelante, a los doctores **JAIRO ORLANDO BERNAL BASTIDAS** (fl. 62), **MANUEL JAVIER TOBO PULIDO**, **JAIME SANABRIA VEGA** y **DIANA ALDANA MORENO** (fl. 75), y que ii) actuó el doctor **JOSÉ EDGAR CHAPARRO**, apoderado de las herederas **LUISA FERNANDA** y **ZULMA MORENO FERNÁNDEZ**. En consecuencia, se dispone su vinculación a la acción constitucional, concediéndoles **hasta las 10:00 a.m. del 28 de julio de 2020**, para que ejerzan su derecho de defensa al correo electrónico **secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Por Secretaría efectúese **inmediatamente** la notificación **vía correo electrónico** y la **fijación de un aviso** en la página web de la Rama Judicial a los vinculados. Una vez consultado el sistema de la Unidad de Registro Nacional de Abogados, aparecen como datos para contacto los siguientes:

**JAIRO ORLANDO BERNAL BASTIDAS**

abogadobernal@hotmail.com

**MANUEL JAVIER TOBO PULIDO**

Carrera 90 A No. 81-26 Bogotá, D.C.

319-4491666

javiertobo@yahoo.com

**JAIME SANABRIA VEGA**

Carrera 7ª No. 12B-63 Oficina 509

2721687 – 311-8580942

lawyerjsv2003@hotmail.com

**DIANA ALDANA MORENO**

Av. Padilla No. 1-54 Casa 48 Chía, Cundinamarca

311-4407919

disabelaldana@gmail.com



Envíese con la comunicación copia del expediente de tutela y **se deberá dejar un informe por la encargada de notificación, respecto al recibido efectivo de las comunicaciones.**

2. Ordenar a la Secretaría de la Sala de Familia, fijar **inmediatamente** un aviso en la página web de la Rama Judicial, donde se notifique el auto admisorio a todos los involucrados dentro del proceso 11001311001620040062000, respecto de quienes se hace alusión en el cuaderno de tutela (herederas **LUISA FERNANDA** y **ZULMA MORENO FERNÁNDEZ**), así como a los demás herederos determinados e indeterminados del señor **LUIS MORENO DÍAZ**.

Secretaría agregue un enlace y/o hipervínculo en el aviso que se fije en la página web, a efectos de que todos los vinculados tengan acceso al expediente de tutela.

3. Requerir al señor **CELSO JAIME RAMÍREZ ROJAS**, para que a más tardar el **28 de julio de 2020** a la hora de la **10:00 a.m.**, envíe a esta Corporación copia de la decisión del 9 de julio de 2020, por medio de la cual el **JUZGADO DIECISÉIS DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**, no accedió al recurso de reposición y negó la concesión de la apelación por él interpuestos.

**CÚMPLASE,**



**JOSÉ ANTONIO CRUZ SUÁREZ**  
Magistrado

- Favoritos
- Bandeja de ... 1839
- Elementos enviados
- Borradores 99
- Agregar favorito
- Carpetas
- Bandeja de e... 1839
- Borradores 99
- Elementos enviados
- Elementos eli... 896
- Correo no dese... 16
- Archivo
- Notas
- CLAUDIA 63
- COMUNICACI... 78

- Prioritarios
- Otros 53
- filtrar
- Tutela 2020-00344 accionante : An
- Juzgado 32 Familia - Bogota - !  
CONTESTACIÓN TUTELA ...  
Cordial saludo, de manera comedida y te...  
Contestación T... +4
- Sandra Milena Cepeda Montiel  
SALIDA 24 DE JULIO DE ...  
Hola Gloria, te envío el admisorio de la tu...  
AUTO ADMISO...
- Hoy
- Otros: nuevas conversaciones  
Coordinacion Bienestar Nivel Central - D...
- postmaster@outlook.com: Microsoft Ou...  
> DR. CRUZ VINCUL... (2) 10:35  
El mensaje se entregó a los siguientes de...
- Presidencia Consejo Superior  
DR. CRUZ ADMITE TUTEL... 9:03  
El mensaje Para: Presidencia Consejo Sup...
- Notificaciones Judiciales; Milton Gonz...  
> RV: DR. CRUZ AD... (5) 8:55

DR. CRUZ VINCULAR Y REQUERIR TUTELA 2020-00334-00 7

postmaster@outlook.com  
Lun 27/07/2020 10:35  
Para: postmaster@outlook.com

DR. CRUZ VINCULAR Y REQU...  
48 KB

**El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:**  
[abogadobernal@hotmail.com](mailto:abogadobernal@hotmail.com) ([abogadobernal@hotmail.com](mailto:abogadobernal@hotmail.com))

Asunto: DR. CRUZ VINCULAR Y REQUERIR TUTELA 2020-00334-00

postmaster@outlook.com  
Lun 27/07/2020 10:35  
Para: postmaster@outlook.com

DR. CRUZ VINCULAR Y REQU...  
48 KB

**El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:**  
[lawyerjsv2003@hotmail.com](mailto:lawyerjsv2003@hotmail.com) ([lawyerjsv2003@hotmail.com](mailto:lawyerjsv2003@hotmail.com))

Asunto: DR. CRUZ VINCULAR Y REQUERIR TUTELA 2020-00334-00

Microsoft Outlook

DR. CRUZ VINCULAR Y RE... DR. CRUZ ADMITE T...

- Favoritos
- Bandeja de ... 1839
- Elementos enviados
- Borradores 99
- Agregar favorito
- Carpetas
- Bandeja de e... 1839
- Borradores 99
- Elementos enviados
- Elementos eli... 896
- Correo no dese... 16
- Archivo
- Notas
- CLAUDIA 63
- COMUNICACI... 78

Prioritarios Otros 53 Filtrar

Tutela 2020-00344 accionante : An

Juzgado 32 Familia - Bogota - !  
CONTESTACIÓN TUTELA ...  
Cordial saludo, de manera comedida y te...  
Contestación T... +4

Sandra Milena Cepeda Montiel  
SALIDA 24 DE JULIO DE ...  
Hola Gloria, te envío el admisorio de la tu...  
AUTO ADMISO...

Hoy

Otros: nuevas conversaciones  
Coordinacion Bienestar Nivel Central - D...

postmaster@outlook.com; Microsoft Ou...  
> DR. CRUZ VINCUL... (2) 10:35  
El mensaje se entregó a los siguientes de...

Presidencia Consejo Superior  
DR. CRUZ ADMITE TUTEL... 9:03  
El mensaje Para: Presidencia Consejo Sup...

Notificaciones Judiciales; Milton Gonz...  
> RV: DR. CRUZ AD... (5) 8:55  
Your message To: Subject: Read: RV: DR. ...  
DR. CRUZ ESCRI... +1

### DR. CRUZ VINCULAR Y REQUERIR TUTELA 2020-00334-00

[lawyerjsv2003@hotmail.com](mailto:lawyerjsv2003@hotmail.com) ([lawyerjsv2003@hotmail.com](mailto:lawyerjsv2003@hotmail.com))  
Asunto: DR. CRUZ VINCULAR Y REQUERIR TUTELA 2020-00334-00

Microsoft Outlook  
Lun 27/07/2020 10:35  
Para: disabelaldana@gmail.com; celsoramirezr@gmail.com

DR. CRUZ VINCULAR Y REQU...  
36 KB

**Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:**

[disabelaldana@gmail.com](mailto:disabelaldana@gmail.com) ([disabelaldana@gmail.com](mailto:disabelaldana@gmail.com))  
[celsoramirezr@gmail.com](mailto:celsoramirezr@gmail.com) ([celsoramirezr@gmail.com](mailto:celsoramirezr@gmail.com))  
Asunto: DR. CRUZ VINCULAR Y REQUERIR TUTELA 2020-00334-00

Microsoft Outlook  
No se pudo entregar el mensaje a javiertobo@yahoo.com. Cuando Office 365 intentó enviar el mensaje, el servidor de correo electrónico...  
Lun 27/07/2020 10:35

Gloria Benavides Martinez  
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, SALA DE FAMILIA Bogotá, D.C. 27 de julio de 2020 Oficio G - 2.142, 2.143, 2.14...  
Lun 27/07/2020 10:35

- Favoritos
- Bandeja de ... 1841
- Elementos enviados
- Borradores 99
- Agregar favorito
- Carpetas
- Bandeja de e... 1841
- Borradores 99
- Elementos enviados
- Elementos eli... 895
- Correo no dese... 16
- Archivo
- Notas
- CLAUDIA 63
- COMUNICACI... 78

- Prioritarios
- Otros 53
- Filtrar
- Tutela 2020-00344 accionante : An
- Juzgado 32 Familia - Bogota - CONTESTACIÓN TUTELA ...  
Cordial saludo, de manera comedida y te...  
Contestación T... +4
- Sandra Milena Cepeda Montiel  
SALIDA 24 DE JULIO DE ...  
Hola Gloria, te envió el admisorio de la tu...  
AUTO ADMISO...
- Hoy
- Otros: nuevas conversaciones  
Coordinacion Bienestar Nivel Central - D...
- Microsoft Outlook; postmaster@outloo...  
> DR. CRUZ VINCUL... (3)  
Se completó la entrega a estos destinatari...
- Margarita del Rio; postmaster@outlook...  
> Leído: DR. BARRERA R...  
Your message To: Subject: Leído: DR. BAR...  
DR.BARRERA 00...
- Presidencia Consejo Superior  
DR. CRUZ ADMITE TUTEL...  
El mensaje Para: Presidencia Consejo Sup...

DR. CRUZ VINCULAR Y REQUERIR TUTELA 2020-00334-00 12

**MO** Microsoft Outlook  
Lun 27/07/2020 10:48  
Para: javier\_tobo@yahoo.com

DR. CRUZ VINCULAR Y REQU...  
34 KB

**Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:**

[javier\\_tobo@yahoo.com](mailto:javier_tobo@yahoo.com) ([javier\\_tobo@yahoo.com](mailto:javier_tobo@yahoo.com))

Asunto: DR. CRUZ VINCULAR Y REQUERIR TUTELA 2020-00334-00

**GM** Gloria Benavides Martinez  
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, SALA DE FAMILIA Bogotá, D.C. 27 de julio de 2020 Oficio G - 2.143, Doctor MA...  
Lun 27/07/2020 10:48

**P** postmaster@outlook.com  
El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios: abogadobernal@hotmail.com (abogadobernal@hotmail.com) Asunto: DR. CRUZ VINC...  
Lun 27/07/2020 10:35

**P** postmaster@outlook.com  
Lun 27/07/2020 10:35  
Para: postmaster@outlook.com

DR. CRUZ VINCULAR Y REQU...  
48 KB

DR. CRUZ VINCULAR Y RE... DR. CRUZ ADMITE T...

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.,  
SALA DE FAMILIA  
LA SECRETARIA DE LA SALA FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

**AVISA**

Que mediante providencia calendada el 15 de julio de 2020, el Honorable Magistrado Doctor **JOSÉ ANTONIO CRUZ SUÁREZ, ADMITIÓ** la acción de tutela radicada con el **Nº 11001-22-10-000-2020-00334-00** instaurada por **CELSO JAIME RAMÍREZ ROJAS** en contra del **JUZGADO DIECISÉIS DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.**, por lo tanto se pone en conocimiento la existencia de la mencionada providencia a:

- **JUEZ DIECISÉIS DE FAMILIA DE BOGOTA**
- **DR. ORLANDO RODRÍGUEZ DÍAZ Y DEMÁS AUXILIARES DE LA JUSTICIA EN EL**
- **PROCESO DE SUCESIÓN 016-2020-00620**
- **CELSO JAIME RAMÍREZ ROJAS**
- **DR. JAIME SANABRIA VEGA**
- **DR. JAIRO ORLANDO BERNAL BASTIDAS**
- **DR. MANUEL JAVIER TOBO PULIDO**
- **DRA. DIANA ALDANA MORENO**
- **LUISA FERNANDA MORENO FERNÁNDEZ**
- **ZULMA MORENO FERNÁNDEZ**
- **INTERVINIENTES SUCESIÓN LUIS MORENO DÍAZ. RAD. 016-2020-00620**

Se fija el presente aviso en la cartelera física de la Sala de Familia del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., y en la página web de la Rama Judicial por el término de un (1) día.

**SE FIJA EL 27 DE JULIO DE 2020 A LAS 8:00 A.M**

**VENCE: EL 27 DE JULIO DE 2020 A LAS 5:00 PM**

Igualmente se publica el presente AVISO en la página web de esta Corporación.

**LUIS ALBERTO RESTREPO VALENCIA  
SECRETARIO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.,  
SALA DE FAMILIA

Avenida Calle 24 No. 53-28, Torre C, Piso 3

Tel: 4233390 Ext. 8376 fax 8373

[secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá, D.C., 27 de julio de 2020, por medio del presente me permito informar dentro de la **ACCIÓN DE TUTELA** instaurada por el señor **CELSO JAIME RAMÍREZ ROJAS** en contra del **JUZGADO DIECISÉIS DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**, que de acuerdo al auto de fecha 27 del mismo mes y año se procedió a elaborar las vinculaciones solicitadas por el H. Magistrado doctor **JOSÉ ANTONIO CRUZ SUÁREZ**, dentro de la tutela radicada con el Nro. **11001-22-10-000-2020-00334-00**; a pesar de que ya se había vinculado al doctor JAIME SANABRIA VEGA el 23 de julio de 2020 como obra en las constancias, se le volvió a notificar; en cuanto al doctor MANUEL JAVIER TOBO PULIDO se procedió a llamar al móvil **3194491666** por cuanto el correo [javiertobo@yahoo.com](mailto:javiertobo@yahoo.com) lo rechazó. El correcto es: [Javier\\_tobo@yahoo.com](mailto:Javier_tobo@yahoo.com), con las constancias se puede establecer que los correos para los doctores JAIRO ORLANDO BERNAL BASTIDAS y JAIME SANABRIA VEGA fueron entregados, en cuanto a los doctores: MANUEL JAVIER TOBO PULIDO y DIANA ALDANA MORENO el servidor de destino no envió información de notificación de entrega.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Gloria Benavides Martínez'.

**GLORIA BENAVIDES MARTÍNEZ**  
Oficial Mayor